

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**FUNDAMENTACIÓN DE LOS FISCALES CUANDO REQUIEREN  
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CAJAMARCA 2018-2019**

**POR**

**Selene Abanto Dávila**

**Gabriela Valencia García**

**ASESOR**

**Manuel Sanchez Zorrilla**

**Cajamarca – Perú**

**Junio – 2021**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**FUNDAMENTACIÓN DE LOS FISCALES CUANDO REQUIEREN  
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CAJAMARCA 2018-2019.**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título  
Profesional de Abogado**

**Bach. Selene Abanto Dávila**

**Bach. Gabriela Valencia García**

**Asesor: Mg. Manuel E. Sanchez Zorrilla**

**Cajamarca – Perú**

**Junio – 2021**

COPYRIGHT © 2021 DE

Selene Abanto Dávila  
Gabriela Valencia García

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**FUNDAMENTACIÓN DE LOS FISCALES CUANDO REQUIEREN  
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CAJAMARCA 2018-2019.**

Presidente: Gary E. Cáceres Centurión.  
Secretario: Juan, Vargas Carrera.  
Asesor: Manuel E. Sanchez Zorrilla

## AGRADECIMIENTO:

En primer lugar, agradecer a Dios por brindarnos salud en estos momentos, agradecer a nuestros padres por ser los principales motores de nuestros sueños, por permitirnos cumplir con excelencia el desarrollo de esta tesis, gracias por creer en nosotras. Agradecer también a nuestras hijas ya que son el motivo por la cual seguimos esforzándonos día a día. Gracias a nuestros formadores y a nuestro asesor, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarnos a llegar al punto en el que nos encontramos.

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS</b> .....	<b>ix</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>x</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del Problema.....	2
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.1.2. Definición del problema .....	3
1.1.3. Objetivos.....	3
1.1.4. Justificación e importancia .....	4
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	<b>6</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>6</b>
2.1. Antecedentes teóricos.....	6
2.2. El proceso penal en la teoría general del proceso .....	9
2.2.1. Modelos procesales penales en la historia .....	9
2.2.2. El Código Procesal de Penal de 2004.....	14
2.2.3. Procesos en el Código de 2004.....	15
A. Proceso ordinario.....	15
a. La investigación Preparatoria.....	15
b. La etapa intermedia .....	19
c. El Juzgamiento.....	22
B. Procesos especiales.....	29
2.3. Medidas Cautelares de naturaleza personal .....	31
A. La detención preliminar .....	32
B. Prisión preventiva .....	33
C. La comparecencia .....	36
D. La internación preventiva .....	37
E. El impedimento de salida .....	38
2.4. Marco conceptual.....	40
2.4.1. Prisión preventiva.....	40

2.4.2.	Prolongacion y ampliación de plazo de prisión preventiva.....	41
2.4.3.	La teoría del caso.....	43
A.	La teoría del caso en la prisión preventiva.....	45
B.	La teoría del caso en la prolongación de la prisión preventiva.....	45
2.4.4.	Litigación o argumentación oral.....	47
2.5.	Hipótesis.....	52
<b>CAPÍTULO 3.....</b>	<b>54</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>54</b>	
3.1.	Tipo de investigación.....	54
3.2.	Diseño de investigación.....	54
3.3.	Área de investigación.....	54
3.4.	Dimensión temporal y espacial.....	55
3.5.	Unidad de análisis, población y muestra.....	55
3.6.	Métodos.....	55
3.6.1.	La hermenéutica jurídica.....	55
3.7.	Técnicas de investigación.....	56
3.8.	Instrumentos.....	56
3.9.	Limitaciones de la investigación.....	56
<b>CAPÍTULO 4.....</b>	<b>57</b>	
<b>FUNDAMENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CAJAMARCA 2018-2019.....</b>	<b>57</b>	
4.1.	Resultados generales.....	57
4.1.1.	Tiempo total en que demora la audiencia.....	57
4.1.2.	Tiempo de alegatos de apertura por parte del fiscal.....	58
4.1.3.	Tiempo de respuesta de los alegatos iniciales del fiscal.....	59
4.1.4.	Delitos en los que solicita prórroga.....	60
4.1.5.	Plazo inicial concedido para la prisión preventiva.....	60
4.1.6.	Duración de la prolongación otorgada.....	61
4.1.7.	Otorgamiento de la prolongación requerida.....	62
4.1.8.	Participación activa del juez.....	63
4.1.9.	Razones más empleadas para requerir prolongación.....	63
4.2.	Aspectos formales: modulación de voz y expresiones.....	64
4.3.	Explicación del caso (razones de la prórroga): Clara y conveniente.....	65
4.4.	Explicación del plazo de la prolongación: Clara y conveniente.....	66

4.5.	Análisis de las respuestas por parte del abogado defensor.....	68
4.5.1.	Modulación de voz y adecuados términos.....	68
4.5.2.	Respuestas a las razones de la prolongación. ....	69
4.5.3.	Contradicción al plazo solicitado.....	70
4.6.	Análisis de los principales resultados en razón de los objetivos.....	71
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>73</b>
<b>Conclusiones.....</b>		<b>73</b>
<b>Recomendaciones.....</b>		<b>74</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>		<b>75</b>
<b>ANEXO 1 .....</b>		<b>79</b>
	Lista de control para el argumento oral.....	79
<b>ANEXO 2 .....</b>		<b>81</b>
	Transcripciones de las fichas de audición .....	81

## ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

Figura 1	Posibilidades para requerir perolongacion de la prisión preventiva con relación a la investigación y el proceso.....	42
Figura 2	Posibilidades para requerir prolongación de la prisión preventiva con relación al imputado.....	43
Figura 3	La teoría del caso aplicable a esta investigación.....	46
Figura 4	Tiempo total de la audiencia .....	57
Figura 5	Tiempo de alegatos de apertura del fiscal.....	58
Figura 6	Tiempo de respuesta de la defensa a los alegatos iniciales del fiscal.....	59
Figura 7	Delitos en los que se requiere prolongación.....	60
Figura 8	Plazo inicial concedido para la prisión preventiva .....	61
Figura 9	Duración de la prolongación otorgada .....	61
Figura 10	Modulación de voz y expresiones por parte del fiscal al sustentar sus alegatos de apertura .....	65
Figura 11	Claridad en las explicaciones del caso (razones de la prórroga.....	66
Figura 12	Explicación del plazo de la prolongación.....	68
Figura 13	Modulación de la voz y adecuados términos .....	69
Figura 14	Respuestas a las razones de la prórroga .....	70
Figura 15	Contradicción al plazo solicitado .....	70
Tabla 1	Características más relevantes del sistema procesal inquisitivo.....	11
Tabla 2	Características más relevantes del sistema procesal mixto .....	12
Tabla 3	Características más relevantes del sistema procesal acusatorio .....	13
Tabla 4	Procesos especiales.....	29
Tabla 5	Comparación entre estrategias en el juicio y los recursos.....	50
Tabla 6	Operacionalización de variables.....	52
Tabla 7	Otorgamiento de la prolongacion requerida.....	62

## **RESUMEN**

La prisión preventiva ha merecido múltiples estudios en los últimos años pues el alto número de prisiones que se han venido concediendo generó un interés de los investigadores nacionales e internacionales. Sin embargo, la prisión preventiva puede ser estudiada desde múltiples aspectos, y en la búsqueda de fuentes pudimos notar que aún no se había estudiado la forma en que los fiscales realizan la fundamentación de la prolongación del plazo. Al respecto se realizó un análisis de los audios de las prisiones preventivas encontradas y se pudo indicar las razones más empleadas para requerir prolongación de prisión preventiva, se analizó el discurso y estrategia del fiscal al momento de requerir prolongación de prisión preventiva y se logró determinar el grado de aceptación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva por parte de los jueces, todo en Cajamarca 2018-2019. Se empleó la escala de Likert para evaluar su fundamentación oral. Los resultados mostraron que la fundamentación que realizan los fiscales en su requerimiento de prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019 es regular.

**Palabras Clave:** Argumentación, litigación, prolongación de prisión preventiva.

## **ABSTRACT**

Extension of preventive detention has merited multiple studies in recent years as the high number of prisons that have been granted generated interest from national and international researchers. However, preventive detention can be studied from multiple aspects, and in the search for sources we could see that the way in which the prosecutors carry out the justification of the extension of the term had not yet been studied. In this regard, an analysis of the audios of the preventive prisons found was carried out and it was possible to indicate the reasons most used to request an extension of preventive detention, the speech and strategy of the prosecutor at the time of requesting an extension of preventive detention was analyzed and it was possible to determine the Degree of acceptance of the request for an extension of preventive detention by the judges, all in Cajamarca 2018-2019. The Likert scale was used to evaluate its oral rationale. The results showed that the justification made by the prosecutors in their request for the extension of preventive detention in Cajamarca 2018-2019 is regular.

**Keys Word:** Argumentation, litigation, extension of preventive detention.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El proceso penal causó una revolución en la legislación peruana al introducir la oralidad dentro del procedimiento. Esto significó dejar atrás los abundantes legajos y documentación escrita para que, en su lugar se instale la sustentación oral y con ella una serie de técnicas denominadas “litigación oral” y del uso de la argumentación y las “teorías del caso”. Si bien es cierto este fue el mayor impacto que se introdujo existen una abundante literatura jurídica exegética doctrinaria, pero no se dispone de investigaciones empíricas para conocer el funcionamiento en la realidad.

En el llamado “Nuevo Código Procesal Penal” también se introdujo la *prisión preventiva*, esta medida cautelar personal, implica que el investigado sea puesto en prisión antes de la sentencia definitiva, por eso existen muchas posturas doctrinarias y estudios empíricos que se han ocupado de ella. De ahí que sea necesario realizar una investigación que cubra la forma en que los fiscales están realizando la sustentación oral de la prolongación de prisión preventiva.

En la presente investigación se centra en esas razones y fundamentalmente en la forma en que los fiscales de Cajamarca están realizando esta sustentación oral. Esto nos ha permitido analizar una serie de indicadores, como el uso de la voz, la estrategia, la participación del juez, el tiempo en que demora una audiencia, la forma en que los abogados ejercen su defensa. De este tema trata la presente tesis, para lo cual, en el siguiente capítulo se presenta una visión teórica al proceso penal peruana, a la prisión preventiva (en especial a su prolongación), además de la técnica de litigación oral.

Los datos obtenidos están presentes en el capítulo final, en donde se hizo una plasmación de la información recopilada gracias al haber escuchado los audios de las audiencias de la prolongación de la prisión preventiva.

## **1.1. Planteamiento del Problema**

### ***1.1.1. Descripción de la realidad problemática***

La prisión preventiva es una medida cautelar procesal penal que ha tomado singular notoriedad con los sucesos de los últimos años, donde se involucraban a políticos y personas con poder económico, quienes gozaban de los espacios en los medios de comunicación para anunciar sus casos. Sin embargo, los estudios muestran que múltiples problemas se han venido dando desde su aplicación<sup>1</sup>.

Como ha venido siendo sustentada más de una vez, la prisión preventiva es una medida excepcional (Sánchez Velarde, 2009, p. 336; Neyra Flores, 2010, p. 510), en donde los investigados son puestos en prisión por un periodo solicitado por el fiscal y evaluado por el juez. Pero existen casos en donde el fiscal ha solicitado dicha medida, pero luego, por varios factores, requiere su prolongación. Para estos casos la legislación ha previsto que solo se tomen en cuenta lo regulado en el artículo 274 del Código Procesal Penal (CPP).

En el primer supuesto se estipula las circunstancias por las que puede suceder esta prolongación, y esto se presenta “Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria”. Los plazos son

---

<sup>1</sup> Este es un mal compartido por los países de Latinoamérica, en donde su uso indiscriminado se hace patente. Al respecto puede verse a Cabezón P. (2019).

diversos (hasta nueve meses en procesos comunes, dieciocho en procesos complejos y doce meses en criminalidad organizada).

Para requerir la prolongación el CPP especifica claramente que “el fiscal debe requerirla al juez antes de su vencimiento”. Y en el inciso tercero establece que “El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento”. Es la realización de esta audiencia, y la forma en que el fiscal sustenta su requerimiento, lo que interesa en esta investigación.

En efecto, en nuestros días, con la instauración de la oralidad en nuestro modelo procesal, deja la posibilidad de estudiar la forma en que esta se viene desarrollando, mucho más si consideramos que existe un desarrollo conceptual destacado sobre la litigación y las técnicas de argumentación. Por eso resulta siendo contradictorio que la mayoría de los estudios se sigan produciendo sobre lo que se observa en el papel y no en el acto mismo de la sustentación de los alegatos, a los cuales se puede tener acceso por los videos u audios grabados. Esto significa que si es posible estudiar las actuaciones de los fiscales al momento de fundamentar su requerimiento de prolongación de prisión preventiva.

### ***1.1.2. Definición del problema***

¿Cómo fundamentan los fiscales el requerimiento de prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019?

### ***1.1.3. Objetivos***

#### **Objetivo general:**

Calificar la fundamentación que realizan los fiscales en su requerimiento de prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019.

### **Objetivos específicos:**

- a) Analizar los fundamentos jurídicos y facticos que emplea el fiscal para requerir la prolongación de prisión preventiva.
- b) Analizar el discurso y estrategia del fiscal al momento de requerir prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019.
- c) Determinar el grado de aceptación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva por parte de los jueces.

#### ***1.1.4. Justificación e importancia***

Una investigación como la que se quiere emprender resulta siendo importante hasta por tres razones: teórica, práctica e incluso metodológica.

Bajo el punto de vista teórico, la investigación es importante pues se contribuirá a los estudios que existen sobre prisión preventiva, y en específico a su prolongación. Esta contribución se presentará en una síntesis de investigaciones previas que aparecerán en el capítulo dos de la tesis, pero también se contribuirá en la forma en que se están sustentando su pedido. Entonces también se va a contribuir a la teoría de la litigación oral, tan importante y clave en nuestros días.

Desde el punto de vista práctico, se espera que sus resultados contribuyan con los operadores de justicia y abogados litigantes, pues se evaluará la forma en que los requerimientos se vienen dando y el modo en que se vienen presentando las audiencias, esto es, el derecho puesto en práctica, sentido y vivido por la sociedad cajamarquina. De sus conclusiones se pueden diseñar estrategias que permitan llevar a cabo un mejor control de estas audiencias, del papel del fiscal, primordialmente, pero también el rol de la defensa.

Finalmente, el aporte metodológico se llevará a cabo en que se dejará de lado los estudios sobre el papel y se procederá al análisis de los audios. Es decir que se hará un análisis del discurso de la forma en que los fiscales están realizando sus requerimientos de prolongación de prisión preventiva. Esto permite percibir la preparación del fiscal desde la entonación de su voz hasta la claridad de sus argumentos.

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes teóricos**

En la búsqueda de los repositorios se logró encontrar que existen investigaciones de diversa índole, las que son realizadas con la vigencia del anterior código y aquellas que sí están conforme a la legislación vigente.

Interesa iniciar esta sección mencionando de forma directa la observación que hacen en el año 2015, Limaymanta Salazar y Laura Romero, ya que “el artículo 137° del Código Procesal Penal de 1991, posibilita al Juez de oficio prolongar la detención del procesado” (pp. 18-19). Esta observación se presenta por lo acontecido en la Provincia de Huancayo, Distrito de Huancayo en el año en mención. Es en ese contexto donde se explica la pregunta: “¿Debe modificarse el artículo 137° del Código Procesal Penal de 1991 respecto a la posibilidad del Juez de prolongar de oficio la prisión preventiva del procesado?” (p. 19). Así, la conclusión a la que llega es:

El artículo 137° del Código Procesal Penal de 1991 atenta el principio de rogación y acusatorio que son los pilares del proceso penal, pues no puede permitirse que el Juez “imparcial” de oficio prolongue la prisión del imputado, al no ostentar dicha atribución, ya que al adelantarse la vigencia del NCPP del 2004 en lo relacionado a la institución de la prisión preventiva, la prolongación de su detención sólo podrá originarse si el Ministerio Público lo solicita, por lo que debe procederse con su modificación o que se adelante la vigencia del artículo 274° del NCPP del 2004. (p. 172)

Conclusión que en nuestros días no tiene ningún sentido, por cuanto ya estamos con la aplicación del llamado, en ese entonces Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

En la investigación de Romaña Velarde (2016) encuentra su validez en el periodo de vigencia de la Ley N° 30076, producida desde el día 20 de agosto de 2013, que ocasionaba que la prolongación del plazo de investigación se podría producir por la “prolongación de todo el proceso, vale decir, si es que la etapa intermedia o el juzgamiento sobrepasa el plazo de prisión otorgado, el Ministerio Público puede requerir la prolongación del mismo porque el proceso viene demorando” (Romaña Velarde, 2016, p. 8). Cómo el mencionado problema, de carácter práctico, ha durado hasta que entrara en vigencia el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 diciembre 2016, entonces los datos de esta investigación deben tomarse como históricos pero el razonamiento podría tener validez también en nuestros días. Este autor llega a concluir que:

Del 100% de requerimientos de prolongación de prisión preventiva alegando la causal de “prolongación del proceso” en el Módulo Penal de Camaná en el año 2014, la totalidad de ellos son declarados fundados, ello sin realizarse el análisis de los parámetros del plazo razonable establecidos en por el Tribunal Constitucional (complejidad del asunto, conducta procesal de las partes, actuación de las actividades jurisdiccionales.) En dichos procesos, el plazo máximo de prisión preventiva debería ser 09 meses, incidiendo la causal de prolongación de proceso establecida en la Ley N° 30076 en la duración de prisión preventiva, pues en todos los casos el plazo ha superado el límite máximo ya mencionado. (p. 114)

Resulta importante resaltar acá que el autor afirma que, de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, en “la totalidad de ellos son declarados fundados, ello sin realizarse el análisis de los parámetros del plazo razonable establecidos en por el Tribunal Constitucional”. Lo cual resulta siendo una afirmación preocupante en relación con los derechos del investigado.

La investigación de Quesquén Macedo (2019) resulta siendo importante por cuanto se plantean como objetivo “determinar la relación entre la ausencia de peritos y los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva por los delitos de violación sexual” (p. 24). Esta investigación es importante por cuanto llega a determinar estadísticamente que “Existe una relación significativa entre la ausencia de peritos en la localidad y los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva por los delitos de Violación Sexual en las provincias de San Martín y Mariscal Cáceres, San Martín, periodo 2017” (p. 37).

Sin embargo, el dato más importante que se vincula con esta investigación es el que sostiene que “se puede observar que en el 22% de los expedientes analizados (52 casos) no se ha llevado a cabo la prolongación del tiempo para la prisión preventiva, en tanto que, en un 78% de expedientes (181 casos) si se ha efectuado la mencionada prolongación” (p. 32)

Finalmente se debe mencionar la investigación de Vásquez Huamán (2019), quien busca “Establecer las razones por las cuales debe normarse la prolongación o ampliación de prisión preventiva como figura distinta al de prolongación de prisión preventiva” (p. 11). Concluye en:

Los actos sobrevenidos y la deficiencia en la actividad probatoria de la prisión preventiva, repercute en la temporalidad de la medida coercitiva que involucra la extensión del plazo necesario para la investigación por el plazo máximo dado por el legislador, lo cual la figura de la prolongación o ampliación en el plazo ordinario debe agotarse antes de que este sea prolongado o adecuado; valorándose una apropiada estructura procesal en aras del debido proceso y de los derechos fundamentales de los presos preventivos. (p. 90)

Postura que es terminológica y de *lege ferenda*, que será analizada en mayor detalle en el desarrollo de la tesis.

## **2.2. El proceso penal en la teoría general del proceso**

Al referirnos a la teoría general del proceso, nos referimos a la teoría general del derecho procesal, por cuanto es la parte general de ciencia del derecho procesal que estudia los principios y normas de la actividad judicial que tiene lugar a lo largo del proceso, en ese sentido el derecho procesal sólo opera cuando se vulnera el derecho sustanciales (Ovalle Favela, 2014). En ese sentido, “el derecho procesal penal, por consiguiente, es una rama del orden jurídico interno de un Estado que regula el procedimiento judicial para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal” (Oré Guardia, 1996, p. 3)

### ***2.2.1. Modelos procesales penales en la historia***

En la historia de los modelos procesales penales, cada Estado según la política asumida, ha implementado reformas en los procesos de justicia penal, lo que ha generado una sucesión y pugna entre el modelo inquisitivo, mixto y acusatorio. A continuación, se efectuará una sucinta referencia a los modelos procesales históricamente configurados.

#### **A) Modelo inquisitivo**

Para el maestro con estudios en Derecho con mención en Derecho Penal, Rodríguez Hurtado (2008), el modelo inquisitivo en los Estados occidentales autoritarios, ha conllevado a concentrar el poder político, mientras que en el Perú una vez producida la conquista e instituida la colonia, refiere que:

El procedimiento criminal que se impuso fue inquisitivo, característico de la España colonialista. Durante el periodo Prehispánico la justicia penal fue la correspondiente a un sistema señorial, draconiano y hasta mágico, pronto sustituido por las normas y usos

judiciales de la metrópoli. Así fue como se instaló y operó por largo tiempo la inquisición [...] Cuando se esperaba que la emancipación e independencia, al instaurar el sistema republicano, inaugurarían también un sistema de justicia penal democrático, según los propósitos sanmartinianos (“Las bases de la Constitución”), en el cual las causas criminales se resolviesen mediante juzgamiento público y reconocimiento y declaración del hecho delictuoso por jurados y aplicación de la ley por jueces independientes e inamovibles; la situación se mantuvo invariable, con fuerte supervivencia del procedimiento inquisitivo, adversario de la democracia, como se aprecia en el Código de Procedimientos en materia Penal de 1863, aprobado en 1862, sostenido por una estructura que privilegia el secreto, la escritura y proscribía la oralidad en sus dos etapas, el sumario y el plenario. (pp. 162-163)

Del Curso Taller Nuevo Sistema Procesal Penal Trujillo 28 y 29 de mayo de 2005, la Academia de la Magistratura (2005, p. 21) ha detallado las características más relevantes del sistema procesal inquisitivo, conforme es de verse en la siguiente tabla 1:

Tabla 1

*Características más relevantes del sistema procesal inquisitivo*

---

<b>Características</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Las funciones de persecución del delito, juzgamiento y fallo se confunden, atribuyéndose a un mismo sujeto procesal.</li><li>- En juzgamiento era juicio público.</li><li>- Prevalecía el procedimiento escrito de inicio y fin.</li><li>- El imputado era considerado objeto del proceso y no sujeto del proceso.</li><li>- Indefensión del acusado o escasas posibilidades de defensa.</li><li>- Exclusión de la víctima de la relación procesal penal.</li><li>- Imposición de la prueba tasada y clasificación de la prueba en plena y semiplena.</li><li>- La confesión era clasificada como prueba plena, por excelencia.</li><li>- El proceso era secreto.</li></ul>

---

**B) Modelo Mixto**

En esa línea, Rodríguez Hurtado (2008, p. 163), ha precisado que “con la gran revolución Francesa de 1789 no sólo cayó el antiguo régimen feudal autoritario sino también su funcional mecanismo procesal penal inquisitivo, el cual fue remplazado por el modelo mixto”. En el Perú esta opción llegó demasiado tarde con la promulgación del Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920 y perfeccionado un tanto en lo normativo jurídico por el aún vigente Código de Procedimientos Penales de 1939, lamentablemente señala el profesor Rodríguez Hurtado (2008):

La inclinación de uno y otro no fue idéntica, ya que el primero, pergeñado por Ángel G. Cornejo, partidario de la instauración de los jurados, osciló más hacia el acusatorio, en tanto que el segundo, obra de Zavala Loayza, no pudo escapar de la impronta inquisitiva como es fácil concluir por la sobreestimación que hace de la instrucción, en detrimento del juzgamiento, y del Juez Instructor en perjuicio de los demás sujetos procesales. Otro

punto puede decirse de las numerosas leyes procesales penales especiales que han profundizado la distorsión inquisitoria, como lo hace el D. Leg. 124 que ya ni siquiera guarda las formas mixtas y que al generalizarse ofende la garantía de juicio previo, público y oral. (p. 163)

Del Curso Taller Nuevo Sistema Procesal Penal Trujillo 28 y 29 de mayo de 2005, la Academia de la Magistratura (2005, p. 21-22) ha detallado las características más relevantes del sistema procesal mixto, conforme es de verse en el siguiente cuadro:

Tabla 2

*Características más relevantes del sistema procesal mixto*

<b>Características</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Las se sustenta en el principio de legalidad procesal</li><li>- Su aplicación está cargo de jueces penales jerárquicamente organizados.</li><li>- El agraviado puede constituirse en parte civil y perseguir la reparación del daño emergente del delito.</li><li>- Permite la defensa personal (autodefensa) del imputado y también la asesoría jurídica (defensa técnica).</li><li>- Consagra la libertad de declaración del procesado.</li><li>- Concentra en la potestad jurisdiccional la investigación y el juzgamiento. En el juicio el juzgador interviene activamente en la actividad probatoria.</li><li>- Sin acusación fiscal no hay juicio oral.</li><li>- Regula las denominadas defensas técnicas.</li><li>- La investigación se sujeta al principio de la reserva mientras que el juicio al principio de publicidad, salvo las excepciones legales.</li><li>- Predominio del expediente escrito.</li><li>- Incorporó el criterio de conciencia como método de valoración de la prueba.</li></ul>

**C) Modelo Acusatorio**

En el sistema acusatorio peruano, luego de sentadas las bases constitucionales (1979) de un programa penal democrático gracias a importantes tratados internacionales sobre derechos

humanos, se pudo plantear la primera propuesta integral acusatoria con el Código Procesal Penal de 1991, esta adecuación normativa tuvo que esperar 12 largos años, para luego ser mejorado ulteriormente en sus versiones de 1995 y 1997.

Al redactarse la versión acusatoria renovada de 2004 (D. Leg. 954), el profesor Rodríguez Hurtado (2008) precisa que:

No resta más que confirmar que la reforma se ha consolidado en lo normativo, aun cuando subsisten dudas sobre la posibilidad de su implementación y cambio radical de la cultura inquisidora que acompaña desde siglos a los operadores del sistema y, como no, también a los voceros de la llamada “opinión pública”, los medios de comunicación masiva. (p. 164),

Del Curso Taller Nuevo Sistema Procesal Penal Trujillo 28 y 29 de mayo de 2005, la Academia de la Magistratura (2005, pp. 21-22) ha detallado las características más relevantes del sistema procesal acusatorio, conforme es de verse en la siguiente tabla 3:

Tabla 3

*Características más relevantes del sistema procesal acusatorio*

---

<b>Características</b>
- Clara distinción entre la función fiscal y potestad jurisdiccional penal.
- La investigación y acusación – persecución del delito- está a cargo del fiscal.
- El juez es de fallo, constituyendo un sujeto imparcial, quién resuelve en función de las pruebas actuadas por las partes en su presencia durante el juzgamiento.
- El inculpado, procesado, acusado, es sujeto y no objeto del proceso.
- Aplicación plena del principio de inocencia y derecho de defensa.
- Rigen los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación.
- Existe la libre valoración de la prueba.

---

### 2.2.2. *El Código Procesal de Penal de 2004*

El abogado Reyna Alfaro (2015), en el artículo titulado “*El proceso penal ¿Acusatorio? ¿Adversarial?*”, da a conocer una vista panorámica del modelo acusatorio adversarial en las reformas del proceso penal en Latinoamérica, según se describe a continuación:

El inicio del siglo XXI parece marcar el derrotero de las reformas procesales penales en Latinoamérica. [...]. En efecto, es desde 1991 que se produjeron ligeros cambios en el sistema federal argentino, para posteriormente operarse reformas procesales en Guatemala (1994), Costa Rica y el salvador (1998), Venezuela (1999), Chile y Paraguay (2000), Bolivia, Ecuador y Nicaragua (2001), Honduras (2002), Perú y República Dominicana (2004), Colombia (2005), Panamá (2008) se viene apreciando toda una ola reformista que aún no cesa. (p. 218)

De acuerdo a la configuración del modelo de Estado Constitucional de Derecho, el modelo procesal penal regulado en el CPP 2004 es un proceso que se deriva directamente de los preceptos de la Constitución<sup>2</sup>. Por ello, se exige un sistema de persecución penal respetuoso de las garantías que se derivan de la dignidad del investigado o imputado y que no debería tratarse de cualquier proceso sino de un debido proceso penal.

Por ello, las funciones de persecución, acusación y juzgamiento son cumplidas por diferentes órganos, es decir, que la separación de funciones entre el Juez y el Fiscal es esencial para el desarrollo del debido proceso penal y la configuración del modelo acusatorio (véase los artículos 138°, 143° 158° y 159° de la Constitución); de tal suerte de que, si ambos

---

<sup>2</sup> En cuanto a la doctrina nacional, dos de los autores más connotados de derecho procesal penal, dedican en sus manuales sendos capítulos al estudio de la relación entre Constitución y proceso penal. Estos son San Martín Castro (1999) y Cubas Villanueva (2003).

roles fuesen ejercidos por un solo sujeto, simplemente estaríamos frente a un modelo procesal diferente. Así también, se ha revalorizado el papel del defensor legal quién ejerce un rol protagónico, en igual de condiciones al Ministerio Público, desde el inicio de la investigación.

Finalmente, cabe precisar que el CPP 2004, entró en vigencia en forma progresiva a partir de febrero de 2006, a fin de introducir un sistema procesal penal acusatorio, garantista y de tendencia adversativa; es acusatorio, porque se ha determinado las funciones del Ministerio Público (artículos 1°, 60° y 61), del imputado y defensor técnico (artículos 71°, 80° y 84°) y del órgano jurisdiccional (artículo 16°); es garantista, porque contiene un tipo de proceso que integra garantías procesales, “(...) desarrollado bajo un equilibrio entre la potestad de sancionar y la protección de los derechos fundamentales del imputado (...)” (Rodríguez Hurtado, 2015, p. 289); y es de tendencia adversativa, porque en el juicio público y oral, el contradictorio y la actuación probatoria entre las partes son pretensiones contrarias, “el Ministerio Público, como titular de la pretensión punitiva, y el imputado y su defensor técnico a cargo de la pretensión libertaria.” (Rodríguez Hurtado, 2008, p. 165).

### ***2.2.3. Procesos en el Código de 2004***

#### ***A. Proceso ordinario***

Para el jurista Rosas Yataco (2009), el proceso penal común contemplado en el CPP 2004, se divide en tres etapas: “investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público, la segunda el Juez de Investigación preparatoria y la dirección de la tercera le corresponde al Juez Penal (Juez Unipersonal o Colegiado)” (p. 99).

##### **a. La investigación Preparatoria**

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha precisado que “la etapa de investigación preparatoria presenta a su vez dos sub-etapas: la primera correspondiente a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha” (Cas. N° 02-2008-La Libertad, 2008, fundamento 7), en ese sentido, “las diligencias realizadas forman parte de la investigación preparatoria, es decir, que ya no se tienen que repetir durante la investigación preparatoria” (Arana Morales, 2014, p. 46)

El Código Procesal Penal de 2004, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957, regula la etapa de investigación preparatoria dentro del proceso común, desde el artículo 321° hasta el artículo 343°, de los cuales, a continuación, se realiza un resumen general de su contenido, de acuerdo a lo precisado por la Academia de la Magistratura (2005, p. 33-34):

- Está a cargo del fiscal con la participación especializada de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito.
- Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y descargo (evidencias), que le permitan decidir si formula o no acusación.
- Durante esta etapa debe esclarecerse si los hechos investigados constituyen delito, los móviles de su perpetración, como la individualización de los presuntos y responsables (autores y partícipes).
- Los actos de investigación realizados en esta etapa no tienen carácter jurisdiccional (art. IV numeral 3 T.P del CPP), por cuanto se trata de una fase preparatoria del juicio.
- La investigación tiene carácter reservado, solo podrán conocer su contenido las partes.

- El fiscal puede discrecionalmente disponer que algún acto de investigación se mantenga en secreto cuando su conocimiento por las partes pueda afectar el curso de la investigación.
- En esta etapa, el juez de la investigación preparatoria cumple el rol de garante del debido proceso, tutela los derechos fundamentales del justiciable y controla el plazo de la investigación.
- El fiscal puede iniciar una investigación de oficio, por denuncia de parte o noticia de la policía.
- En todos los casos en que intervenga la policía elevará al fiscal un informe policial que contendrá la relación de diligencias actuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades (art. 332° CPP).
- Si como consecuencia de los actos iniciales de investigación el fiscal concluye que el hecho no constituye delito o que no es justiciable penalmente o que existen causales de extinción o que la acción penal ha prescrito, archivara la investigación notificando al denunciante y al denunciado (art. 334.1 CPP).
- Por el contrario, si existen indicios de la comisión del delito y la acción no ha prescrito; que se ha individualizado al presunto responsable y, en su caso, que se ha cumplido con los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria ante el Juez de la Investigación Preparatoria (art. 336.1 CPP).

- El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (Artículo 334 inc. 2)

Respecto al plazo de las diligencias preliminares, el fundamento décimo segundo de la Cas. N° 02-2008-La Libertad, ha establecido como doctrina jurisprudencial lo siguiente:

[...] el plazo de las denominadas diligencias preliminares y fundamentalmente el plazo adicional al de los veinte días [ahora 60 días] que el artículo trescientos treinta y cuatro le autoriza al fiscal en casos que por sus características revistan complejidad, no debe ser uno ilimitado y, si bien es cierto, en este extremo de la norma no se aprecia de manera cuantitativa cuál es su límite temporal, también es verdad que ello no puede afectar el derecho al plazo razonable que constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso; que por lo demás, debe entenderse como excepcionales, ponderándose el plazo máximo de duración atendiendo a criterios de orden cualitativos conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo tenerse siempre presente que las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables conforme lo dispone el artículo trescientos treinta de la ley procesal penal y que por estas consideraciones la fase de las diligencias preliminares no podría en su hipótesis extrema, ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el artículo trescientos cuarenta dos de la ley procesal Penal. (p. 6)

Respecto al plazo de la investigación preparatoria, el artículo 342, prescribe los siguientes numerales: 1 El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal

podrá prolongarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses.

Concluida la investigación preparatoria, el fiscal tiene un plazo de 15 días para decidir si formula acusación o solicita el sobreseimiento ante el Juez de la Investigación Preparatoria con lo que se inicia la etapa intermedia (art. 334° CPP)

#### **b. La etapa intermedia**

De acuerdo a la Academia de la Magistratura (2005, p. 35), establece que es el Juez de Investigación Preparatoria, quién está a cargo de la etapa intermedia, la cual tiene por finalidad:

- Resolver el pedido de sobreseimiento, si lo hubiere.
- Ejercer control sobre la acusación fiscal.
- Resolver sobre los medios técnicos de defensa (excepciones, cuestiones previas y prejudiciales).
- Decidir sobre la admisión de los medios de prueba ofrecidos por el fiscal y la defensa.
- Resolver las convecciones probatorias.
- Expedir el auto de enjuiciamiento, si existe causa probable para juicio.

El Código Procesal Penal de 2004, regula la etapa intermedia dentro del proceso común, desde el artículo 344° hasta el artículo 355°, de los cuales, a continuación, se realiza un resumen general de su contenido, de acuerdo a lo precisado por la Academia de la Magistratura (2005, p. 35-36):

- Formalizada la acusación, esta se notifica a los demás sujetos procesales para que en el plazo de 10 días puedan realizar los actos procesales previstos en el artículo 350° CPP como, por ejemplo, observar la acusación por defectos formales, proponer medios técnicos de defensa, solicitar el sobreseimiento, ofrecer pruebas, solicitar la modificación de las medidas limitativas de derechos, entre otros.
- Al vencimiento del término indicado en el párrafo precedente, se realiza la Audiencia Preliminar en la que se debaten las cuestiones controvertidas por las partes conforme, a los principios del acusatorio, oralidad y contradicción. La audiencia debe realizar en un plazo no menor de 5 ni mayor de 20 días. Se desarrolla con la presencia del fiscal, el acusado y abogado defensor (art. 351° CPP).
- Es importante señalar que en caso de que la acusación presente defectos que requieran un nuevo análisis por el ministerio público, el juez dispondrá su devolución y suspenderá la audiencia por el término de 5 días para que se corrija el defecto. En los demás casos, el fiscal en la audiencia puede modificar, aclarar o subsanar la acusación, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones se tendrá por modificada, aclarada o saneada la acusación fiscal. En caso

contrario, resolverá el juez mediante resolución que tiene carácter de inapelable (art. 352.2 CPP).

- En caso de estimarse, algún medio técnico de defensa, el juez expedirá en la misma audiencia la resolución correspondiente contra la que procede recurso de apelación. Su interposición no impide la continuación del procedimiento (art. 352.3 CPP).
- La Admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere de dos condiciones concurrentes: Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso (art. 352.5. a CPP); y, que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil (art. 352.5.b CPP).
- El sobreseimiento se dicta de oficio o a pedido del acusado o su abogado defensor. Procede cuando no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, o cuando la acción no es típica o porque concurre alguna causa eximente de responsabilidad (causa de justificación, causa de inculpabilidad o de no punibilidad); cuando se ha extinguido la acción penal o no haya posibilidad de incorporar elementos de convicción suficientes para solicitar válidamente el enjuiciamiento del imputado. La resolución que desestima el pedido es inimpugnable (art. 352.4 CPP).
- Si el fiscal no decide acusar y solicita el sobreseimiento, el juez correrá traslado del pedido a los demás sujetos procesales por el plazo de 10 días, quienes podrán oponerse a la solicitud de archivo dentro del

referido plazo. Acto seguido el juez citará a una Audiencia Preliminar (Audiencia de Control de Sobreseimiento) donde se debatirán los fundamentos del requerimiento fiscal (art. 345° CPP). La resolución que concede el sobreseimiento es apelable (art. 347.3 CPP). El juez deberá resolver el requerimiento en el plazo de 15 días. Si lo considera fundado, emitirá el auto de sobreseimiento. De considerarlo improcedente, expresando los fundamentos de su desacuerdo, expedirá un auto elevando los actuados al fiscal superior para que ratifique o rectifique el requerimiento del fiscal provincial. El fiscal superior se pronunciará en el plazo de 10 días, con su decisión termina el trámite. En caso de ratificación, el juez expedirá sin más trámite el auto de sobreseimiento. Por el contrario, si el superior no está de acuerdo con el requerimiento del provincial, ordenará a otro fiscal que formule acusación (art. 346° CPP).

- En caso de que el Juez considere que existe merito suficiente para juicio oral, expedirá el auto de enjuiciamiento (art. 353° - 354° CPP), que será notificado a todos los sujetos procesales. Transcurridas 48 horas de la notificación, el Juez de Investigación Preparatoria remitirá al Juez Penal competente (Juzgado unipersonal o colegiado) el auto de enjuiciamiento y los actuados correspondientes, así como lo los documentos y los objetos incautados. El Juez Penal competente dictará el auto de citación a juicio con indicación del lugar y fecha donde se realizará (art. 355° CPP).

### **c. El Juzgamiento**

El Código Procesal Penal de 2004, regula la etapa de juzgamiento dentro del proceso común, desde el artículo 356° hasta el artículo 403°; de los cuales a continuación, se realiza un resumen general de su contenido, de acuerdo a lo precisado por la Academia de la Magistratura (2005, p. 36-39):

- Si bien la regla general es que el juicio oral es público a discreción del juez y por auto debidamente motivado, puede resolver que el juicio se realice total o parcialmente en privado siempre que se sustente en algunos de los presupuestos previstos en la norma como por ejemplo se afecte el pudor, la vida privada o integridad física de alguno de los participantes en el juicio o se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional, entre otros (art. 357 CPP).
- El juicio oral se desarrolla en forma ininterrumpida con la presencia del juez unipersonal o colegiado, según sea el caso, el fiscal y las demás partes en el proceso, salvo excepciones previstas en la norma (art. 359° CPP). La audiencia no podrá llevarse sin la presencia del acusado y abogado defensor (art. 367.1 CPP). Instalada la Audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión en días consecutivos. La suspensión del juicio oral procede hasta por ocho días en los casos de enfermedad del juez, fiscal, acusado o abogado defensor, por fuerza mayor o caso fortuito y en los casos previstos en el código procesal (art. 360° CPP).
- La audiencia se realiza de manera oral y se documenta en acta o en medio técnico reglamentado por el órgano de gobierno de Poder

Judicial, como por ejemplo cintas magnetofónicas o videográficas. Todas las alegaciones de las partes, así como los debates probatorios se realizan verbalmente y se prohíbe la lectura de escritos presentados con tal fin, incluyendo la acusación fiscal. Igualmente, las resoluciones deben ser dictadas y fundamentadas verbalmente y se consideran notificadas desde el momento de su pronunciamiento (art. 361 CPP).

- El juez penal en su rol de director del juicio, dirigirá y ordenará los actos que sean necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar al fiscal el ejercicio pleno de la acusación y al imputado el ejercicio pleno de su defensa tanto material como técnica.
- Instalada la audiencia, el fiscal y la defensa procederán a exponer, respectivamente, sus alegatos preliminares (art. 371.2 CPP), luego de lo cual el juez tiene la obligación de informar al acusado de los derechos que le asisten, enfatizando en su derecho de guardar silencio. Sin embargo, en cualquier momento del juicio, el imputado tiene derecho a ser oído (art. 371.3 CPP). Asimismo, el juez deberá preguntar al acusado si admite los cargos. Si aquél los acepta, previa consulta con su abogado defensor, y además está de acuerdo con la pena y la reparación civil, el juicio se dará por concluido y se expedirá una sentencia de conformidad (art. 372° CPP). Puede ocurrir que el acusado admita los cargos, más no acepte la pena o la reparación civil solicitada por el fiscal, en cuyo caso los debates en audiencias se limitarán a estos puntos (art. 372.3 CPP).

- En el sistema acusatorio adversativo, el fiscal tiene la carga de la prueba en cuya virtud debe demostrar los hechos que alega en su acusación, destruyendo la presunción de inocencia que ampara al acusado. En caso contrario, éste deberá ser absuelto. La defensa también presentará las pruebas de descargo que considere conveniente. En resumen, la actividad probatoria corresponde al fiscal, a la defensa, al actor civil y al tercero civil. Sin embargo, nuestro Código Procesal Penal admite que en caso excepcional el juez ordene la actuación de determinadas pruebas (prueba de oficio), siempre y cuando éstas resulten indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer los hechos. La resolución que dispone su actuación es inimpugnable (art. 385° CPP).
- El CPP prevé un orden para la actuación de las pruebas. En primer lugar, corresponde la declaración del acusado a quien le asiste el derecho a guardar silencio. En este caso, se procede a leer las declaraciones que hubiera prestado ante el fiscal (art. 376.1 CPP). Por el contrario, si acepta declarar no está sujeto a juramento y las preguntas que se formulen deberán ser directas, claras, pertinentes y útiles, no admitiéndose preguntas repetitivas, salvo que tengan por objeto obtener alguna aclaración. El juez podrá declarar inadmisibles de oficio las preguntas prohibidas (art. 376.2 CPP).
- En segundo lugar, se actúan los medios de prueba que fueron admitidos en la audiencia preliminar, así como aquellos que fueron solicitados por las partes y admitidos una vez instalada la audiencia.

Corresponde al juez, escuchando a las partes, decidir el orden en que se actuarán los medios de prueba admitidos, así como el orden en que declaran los acusados en caso que sean varios (art. 373° y 375° CPP).

- A diferencia del acusado, la declaración de testigos y peritos está sujeta a juramento o promesa de decir la verdad. El interrogatorio observa las mismas reglas que el examen del acusado y es moderado por el juez quien debe evitar que el declarante responda preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes (art. 378° CPP). Es de resaltar que, de oficio o a solicitud de parte, el juez puede disponer que un acusado no esté presente durante el interrogatorio de un testigo o perito cuando exista fundado temor a que éste no diga la verdad en presencia de aquellos. Igual regla se aplica en el caso en personas menores de 16 años cuando exista temor de un perjuicio relevante para él (art. 380 CPP).
- El juez puede intervenir cuando lo estime necesario con el fin de que las partes realicen los esclarecimientos que resulten pertinentes. También, excepcionalmente, podrá interrogar al acusado, a los testigos y peritos, en caso que hubiera quedado un vacío que deba ser aclarado (art. 375. 4 CPP).
- El acusado, los testigos y peritos son interrogados y conainterrogados directamente por el fiscal o el abogado defensor.
- En cuanto a la prueba material (instrumentos o defectos del delito, objetos o vestigios incautados o recogidos en la escena del crimen), incorporada en la etapa intermedia. Estas evidencias podrán ser

presentadas por el fiscal y el abogado defensor a los acusados, testigos y peritos a fin que sean reconocidos por estos o informen sobre ellas (art. 382 CPP).

- Si bien se sustenta en la oralidad, excepcionalmente se permite la lectura de determinadas pruebas documentales como por ejemplo las actas que contienen la prueba anticipada, las actas de declaración de testigos actuadas mediante exhortos y las que contienen diligencias objetivas e irreproducibles (actas de detención, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo incautación, entre otras). Asimismo, se podrá leer la denuncia, la prueba documental o de informes, las certificaciones y constataciones; los informes y dictámenes policiales, así como las actas de debate pericial siempre que el perito no pueda concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de residencia, desconocimiento de su paradero o por cualquier otra causa independiente de las voluntades de las partes (art. 383.1 CPP). El código prohíbe dar lectura a los documentos o actas referidos a la prueba actuada en la audiencia (art. 383.2 CPP).
- La oralización de la prueba documental puede solicitarla el fiscal o el abogado defensor. En el pedido debe precisar el documento cuya oralización se solicita, enfatizando su importancia probatoria. Concluida la lectura o reproducción del documento, las partes pueden solicitar, las partes pueden hacer uso de la palabra por el breve término para aclarar, refutar o pronunciarse sobre el contenido.

- Merece destacar que el Código confiere al juez la posibilidad de proponer la calificación jurídica de aquellos hechos no considerados por el Ministerio Público en su acusación y que han surgido como consecuencia de los debates. La propuesta procede antes de culminar la actividad probatoria. Las partes deberán pronunciarse sobre la tesis del juez y, en su caso, podrán proponer la prueba que sea pertinente (art. 374.1 CPP). Asimismo, el fiscal tiene la facultad de presentar un escrito de acusación complementaria con el fin de incluir un hecho nuevo o nueva circunstancia no mencionada en su oportunidad que modifique la calificación original del delito (374.2 CPP).
- Al término de la actuación probatoria, el fiscal, los abogados del actor civil y tercero civil, y el abogado defensor del acusado presentan sus alegatos finales (conclusiones). Si el agraviado, aun cuando no haya intervenido en el proceso, se encuentre presente en la audiencia puede solicitar el uso de la palabra. En ningún caso proceso la lectura de escritos, salvo la lectura parcial de ayudas memoria o el empleo de medios gráficos o audiovisuales para mejor ilustración del juzgador. Finalmente, se otorga la palabra al acusado quien presenta su autodefensa con cuya intervención, el juez dará por concluido el debate (art. 386 CPP).
- El Juzgamiento concluye con la sentencia la misma que debe ser motivada. Conforme al Código dicha motivación debe ser clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que hayan sido probadas, así como la valoración de la prueba y los fundamentos de

derecho que la sustentan (art. 394° CPP). La sentencia es leída en audiencia pública (art. 396° CPP) y contra ella procese el recurso de apelación (art. 416.1 CPP).

### ***B. Procesos especiales***

De acuerdo El Código Procesal Penal regula en el Libro Quinto los denominados procesos especiales. Algunos de estos procesos tienen por finalidad hacer más eficiente y pronta la persecución y sanción del delito como por ejemplo el proceso inmediato, el de terminación anticipada y el de colaboración eficaz. En otros casos, el proceso es especial atendiendo a la naturaleza de la función que desempeña el autor o partícipe del hecho delictivo, en ellos encontramos al proceso por razón de la función pública que comprende los procesos por delito de función atribuidos a altos funcionarios por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionario, por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos. Finalmente, se ha regulado el proceso de seguridad; el proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal y el proceso por faltas.

En ese tenor, se presenta una tabla elaborada por la Academia de la Magistratura (2005, p. 40), respecto a los procesos especiales:

Tabla 4

#### *Procesos especiales*

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Supuestos</b>	<b>Fuente normativa</b>
	a) Delito flagrante.	
	b) Confesión sincera.	

Proceso inmediato	c) Existencia de suficientes elementos de convicción reunidos durante las diligencias preliminares.	Arts. 446 al 448 CPP
Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos	Delitos que cometan en ejercicio de sus funciones y hasta 5 años después de haber cesado en ellas, los siguientes funcionarios:  Presidente de la República, congresistas, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Vocales y Fiscales Supremos, Defensor del Pueblo y Contralor General de la República.	Arts. 449 al 451 CPP
Procesos por delitos comunes atribuidos a altos funcionarios públicos	Delitos comunes cometidos por congresistas, defensor del pueblo y magistrados del Tribunal Constitucional, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.	Arts. 452 al 453 CPP
Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.	Delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por:  Vocales y Fiscales Superiores, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, Procuradores Públicos, magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.	Arts.454 al 455 CPP
Proceso de Seguridad	Cuando procede imponer al imputado una medida de seguridad tales como la internación y el tratamiento ambulatorio.	Arts. 456 al 458 CPP  Arts. 71 al 77 CP
Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal	Delitos cuya denuncia sólo procede a instancias del agraviado como por ejemplo los delitos contra el honor (calumnia, difamación e injuria).	Arts. 459 al 467 CPP

Proceso de terminación anticipada	Procede en cualquier delito a iniciativa del Fiscal o del imputado.  Se requiere  Procede en los delitos de:  Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, contra la humanidad;  Secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado; delitos monetarios y tráfico ilícito de drogas siempre que el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva;	Arts. 468 al 471 CPP.
Proceso por colaboración eficaz	Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios y aduaneros; contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que sean cometidos en concierto por una pluralidad de personas.	Arts. 472 al 481 CPP
Proceso por faltas	Persona ofendida por una falta, conforme al Libro III del Código Penal	Arts. 482 al 487 CPP

### 2.3. Medidas Cautelares de naturaleza personal

El CPP 2004 ha regulado determinadas medidas coercitivas de naturaleza personal que afectan directamente al derecho fundamental de la libertad ambulatoria, entre ellas, tenemos: La detención preliminar, la prisión preventiva, la comparecencia, la internación preventiva y el impedimento de salida.

### ***A. La detención preliminar***

La detención en sentido estricto es “considerada como una medida cautelar de carácter cautelar personal, distinta a la prisión provisional y a la pena de prisión que supone la privación de libertad ambulatoria por un determinado periodo.” (Peña Cabrera, 2015, p. 253)

En el sistema procesal penal la medida de detención preliminar, se encuentra regulada en el artículo 261°. Dicho precepto establece que el Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: a) existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a 4 años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad; b) el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención; y, c) el detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

En el sistema procesal penal la medida de detención preliminar, se encuentra regulada en el artículo 261°, el cual

El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

- a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

### ***B. Prisión preventiva***

La prisión preventiva es una figura jurídica que goza de reconocimiento, nacional e internacional, por cuanto es un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional que afecta de gran manera la libertad personal del procesado, en los casos y bajo los requisitos previstos por la Ley, cuya finalidad es asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales que el fiscal o el órgano jurisdiccional determine, así como asegurar la

ejecución de la pena. De lo expuesto, el abogado Rosillo Sánchez (2015, p. 273) ha manifestado que:

La prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada.

Dentro del marco jurídico del CPP 2004, se regula la prisión preventiva, desde el artículo 268° hasta el artículo 285°; en donde, se establecen, tanto los requisitos para su otorgamiento y prolongación, como los plazos de duración de dicha medida; de cuya lectura, se podría colegir que dicha medida únicamente se podría otorgar durante las etapas de investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento.

Para requerir la prisión preventiva debe cumplir con las exigencias del artículo 268° del CPP 2004, la cual prescribe que:

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;

y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Así también, se debe tener en cuenta artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prescribe:

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

En esa línea, el abogado Rosillo Sánchez (2015, pp. 273 y 274), precisa que:

La doctrina vincula el contenido del derecho fundamental a la presunción de inocencia con la disciplina del tratamiento del imputado sometido a prisión preventiva durante el proceso penal, estableciendo tres exigencias específicas: 1) criterio rector del ordenamiento procesal penal, mediante el cual se establecen garantías para el imputado frente al *ius puniendi* del Estado, que obliga a partir siempre de la inocencia y no de la culpabilidad hasta que una u otra esté establecida con certeza jurídica firme; 2) regla del juicio, que exige que la prisión preventiva recaiga en supuestos donde la pretensión acusatoria tiene un fundamento razonable; y, 3) regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, que obliga que la medida de prisión preventiva no adquiera carácter retributivo, ni sea impuesta como una pena anticipada.

### ***C. La comparecencia***

De las varias alternativas a la prisión preventiva se tiene las usualmente impuestas en los procesos penales en curso, entre estos la comparecencia simple y con restricciones.

Para imponerse la comparecencia simple, la norma procesal penal en los artículos 286° y 291°, son claras, al señalar que se dictará cuando el fiscal formaliza la investigación preparatoria, por lo que no requiera ningún tipo de medida de coerción personal, siendo la regla un proceso penal en libertad, por cuanto no cumple las exigencias del artículo 268 del CPP 2004, siendo aplicable para aquellos delitos penados con una sanción penal leve. De manera específica, comprende el deber impuesto por el órgano jurisdiccional para que el imputado acuda al juzgado y al Ministerio Público, todas las veces que el órgano competente los considere pertinente para el desarrollo normal del proceso, su incumplimiento determina la conducción compulsiva.

Mientras que la comparecencia con restricciones, es más intensa que la anterior, pero no equiparable a la aplicación de la prisión preventiva. En ese contexto, el Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín (Bello Merlo, 2020) precisa que:

El artículo 287 del Código Procesal Penal, estatuye lacónicamente que se impondrá comparecencia con restricciones “siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse”, es decir, el punto neurálgico es la evaluación del peligrosismo procesal –en cualquiera de sus vertientes–, que metodológicamente se evalúa al final luego de constatada la concurrencia de los dos presupuestos a saber, fundados y graves elementos de convicción y prognosis de sanción penal superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

De acuerdo al artículo 287.3 del CPP 2004, el incumplimiento de las restricciones (obligaciones) fijadas por el juez en la resolución que impone la medida de comparecencia con restricciones, previo requerimiento del juzgador o fiscal a cargo del caso, se revocará (carácter imperativo) la medida y se dictará mandato de prisión preventiva.

Finalmente, cabe precisar que la comparecencia simple y con restricciones, en cuanto a su incumplimiento, la sanción procesal, son de intensidades distintas: conducción compulsiva y prisión preventiva respectivamente.

#### ***D. La internación preventiva***

La medida de coerción personal de la internación preventiva, se encuentra regulado en el CPP 2004, específicamente en el artículo 293 ° y 294 °, donde se desarrolla los presupuestos procesales para su imposición:

- a) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o partícipe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación.

Sobre este presupuesto, Choquecagua Ayna (2017) ha precisado que:

No debemos basarnos en el dictamen pericial (opinión del psiquiatra) o la Ley General de Salud o su Reglamento que recomiendan que el tratamiento de un enfermo mental y/o paciente psiquiátrico sea en libertad (libertad ambulatoria), ya que el dictamen solo es vinculante respecto al estado de salud mental del procesado, y no respecto a aspectos accesorios, ya que el determinador judicial de la «pena» o «medida de seguridad» no es el médico, sino el Juez, quien administra justicia penal en aras de tutelar bienes jurídicos, y prevenir la futura comisión de hechos previstos como delitos. Por ello, para entender

correctamente este presupuesto, debemos recurrir a los imperativos normativos de los artículos 72.2°, 73° y 74° segundo párrafo, del Código Penal. El primero de estos tres artículos citados señala que para la imposición de una medida de seguridad (la de internación) debe tenerse en cuenta que del hecho y personalidad del agente pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos.

- b) La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. Rigen análogamente los artículos 269° y 270°

“Este presupuesto no es el más importante para la imposición de la internación preventiva, sino el peligro que representa para la sociedad el inimputable.” (Choquechua Ayna, 2017)

### ***E. El impedimento de salida***

Sobre el particular, el Instituto de Ciencia Procesal Penal (Asencio Mellado, s.f., pp. 9-11), ha desarrollado la medida de impedimento de salida, por lo que se ha recogido las siguientes conclusiones:

- Es regulada de forma independiente, pero con importantes coincidencias con las restricciones a la libertad establecidas en el art. 288° del CPP 2004.
- El impedimento de salida no es una medida cautelar que responda a la totalidad de los fines expresos en el art. 268, sino que se limita al cumplimiento de la función de asegurar la indagación de la verdad.

- No se trata, pues, de que se evidencie un peligro proveniente del imputado de obstaculización de la investigación, sino de la necesidad de proceder a una limitación de ciertos derechos del imputado o de un testigo importante para garantizar la investigación de los hechos objeto del proceso.
- El impedimento de salida consiste en una medida cautelar, pues cautelar es su finalidad, independiente de la comparecencia con restricciones, cuya finalidad exclusivamente se limita a asegurar la investigación, aunque el peligro de obstaculización no provenga del imputado y que es incompatible con la prevista en los arts. 287 y 288 que, si proceden, excluye a esta más definida y particular.
- Será posible, pues, acordar el impedimento de salida y las prohibiciones que comporta, previstas en el art. 295, cuando sea necesario para asegurar la indagación de la verdad, la pena solicitada para el delito investigado sea superior a tres años de privación de libertad y la limitación de movimientos del imputado o de un testigo importante devenga imprescindible para dicho fin.
- Es excepcional, de modo que su duración ha de limitarse a los plazos máximos previstos en el art. 296, siendo así que, cuando se trata de los testigos, aunque la norma autorice una restricción no superior a treinta días, este plazo habrá de considerarse excepcional y siempre y solo tornado en consideración cuando, por circunstancias excepcionales, no

sea posible en un plazo inferior e inmediato practicar la prueba como anticipada.

## **2.4. Marco conceptual**

La tesis utilizará unos conceptos claves para entender su desarrollo. Así, aunque se expuso antes algunos criterios de prisión preventiva, será mejor ahora esclarecer su significado por cuanto la prolongación es lo que interesa acá. Pero estos acontecimientos se dan dentro del proceso y el proceso peruano actual, al ser de tendencia adversarial y oral, las partes son quienes deben presentar y defender sus posturas, esto es lo que significa abordar el concepto de litigación o de argumentación oral. Por ello, son estos tres los conceptos los que se van a esclarecer a continuación.

### ***2.4.1. Prisión preventiva***

Concepto de suma importancia para esta investigación es el de “prisión preventiva”. Se lo tratará como concepto pues su desarrollo doctrinal no permite incluirlo como teoría. Entonces, la definición que de él se tiene es que se trata de “una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional [...] en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal” (Cubas Villanueva, 2009, p. 382).

Entonces, si analizamos bien la definición significa que el derecho (Estado) ejerce todo su poder frente a una persona (“medida coercitiva de carácter personal”). Esta medida no es definitiva, sino que solo funciona de modo momentáneo (puede cesar por el transcurso del tiempo: cumplimiento de la medida, o por factores externos que pueden motivar el cambio de esta medida por otra menos dañosa).

El carácter de excepcional debería ser el que prime frente a las “prisión preventiva” dictadas. Sin embargo, desde algunos años atrás, se ha dejado notar que más que ser una excepción era una regla.

#### ***2.4.2. Prolongación y ampliación de plazo de prisión preventiva***

El Código Procesal Penal regula la prisión preventiva, y dentro de ella su “prolongación”. No se regula el término “ampliación”.

El término prolongacion tiene las siguientes acepciones en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua: “continuar, dilatar, extender algo por un tiempo determinado” y “suspender, aplazar”. Ampliar por su parte posee las siguientes acepciones: “Extender, dilatar”. Se entiende entonces que el uso de un término por el otro sea aceptable en el uso común, pero no en el ámbito del Derecho Procesal Penal en donde se usa el término “prolongación” y no el de ampliación. Dicho en otras palabras: “la solicitud de ampliación de prisión preventiva sería una prolongación mal pedida”.

El artículo que regula la prolongación de la prisión preventiva es el 274, en la primera parte del inciso 1 se regulan las razones por las que debe prolongarse la prisión y en la segunda los plazos<sup>3</sup>. Así se dispone que “Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse”. Aquí es pertinente resaltar lo que nos prescribe el artículo, en primer lugar, hace mención a que “concurran circunstancias”, esto debe entenderse que las

---

<sup>3</sup> Esos son los plazos: “a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales. b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales. c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales. En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento”.

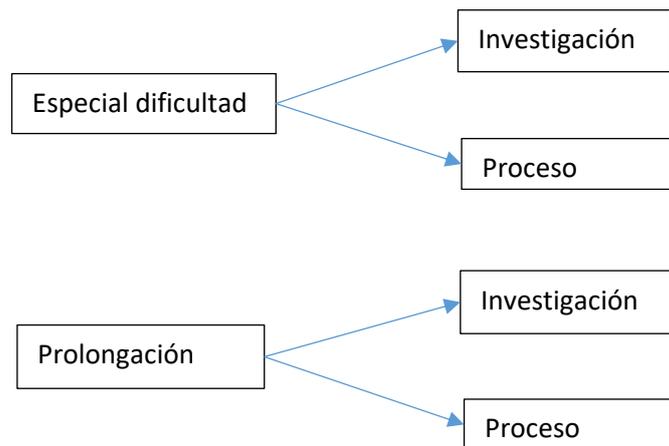
circunstancias de las que se hará mención luego deben ser “concurrentes” es decir se trata de “Dicho de diferentes personas, sucesos o cosas: Juntarse en un mismo lugar o tiempo” (DRAE, s.v. concurrir), esto es que deben estar juntas siempre. ¿Qué circunstancias deben estar juntas? Son las siguientes: “especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria”. La redacción del artículo es confusa, pero se debe entender del siguiente modo a estas dos circunstancias: (1) “especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso” y (2) “el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria”.

Analicemos más detalladamente estas dos circunstancias:

En primer lugar, se debe considerar a una “especial dificultad que se presenta en la investigación o en el proceso” o una “prolongación de la investigación o del proceso”, lo que significa que estamos frente a dos posibilidades que tienen en ella dos alternativas más, basada en el momento en que se presente: en la investigación o en el proceso, esto es así como se ve en la siguiente figura.

Figura 1

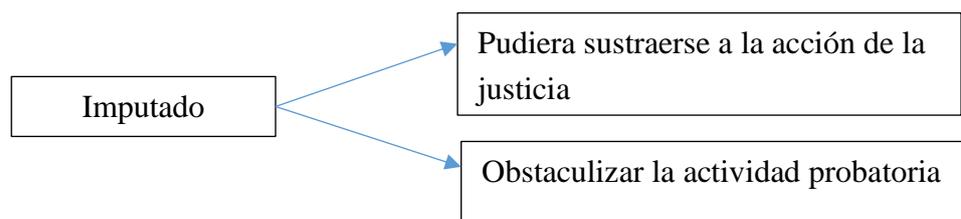
*Posibilidades para requerir la prolongación de la prisión preventiva con relación a la investigación y el proceso*



La siguiente circunstancia concurrente es el que el “imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria” la cual alude las circunstancias iniciales que fueron evaluadas al momento del dictado de prisión preventiva.

Figura 2

*Possibilidades para requerir prolongación de la prisión preventiva con relación al imputado*



### 2.4.3. La teoría del caso

En los últimos años, desde la implantación progresiva del Código Procesal Penal, se han ido implementado una serie de conceptos, procedimientos y propuestas doctrinales nuevas, como la llamada “teoría del caso”. Esta, en realidad, es una hipótesis que, desde

la noticia del crimen que tiene el fiscal, la va armando con la intención de resolver los sucesos acontecidos en relación con el crimen. Es decir que propondrá cómo es que en realidad sucedieron los hechos, tomando en cuenta los elementos como el autor o autores, grado de participación, cómplices, el móvil, los eventos propios de la ejecución criminal, en fin, todo debe ser armado para que luego, gracias a los medios probatorios, sea capaz de demostrar frente al juez su causa.

Se ha hecho notar que:

Cada etapa del proceso penal puede ser aprovechada por las partes en aras de construir, fortalecer, depurar y exponer su teoría del caso; esto es, la armonización de los materiales fácticos, normativos y probatorios; máxime si en etapas anteriores al juicio oral, la autoridad puede tomar decisiones que incidan en la continuación del proceso punitivo; pudiendo, por ejemplo, la defensa obtener un archivo ministerial, un auto de sobreseimiento, la aplicación del principio de oportunidad o echar mano de las salidas alternas que le establece la ley, a través de la estrategia elaborada y desplegada en su oportunidad; ganando el caso, sin la necesidad de haber llegado hasta la audiencia del juicio oral. (Benavente Chorres, 2011, p. 84)

Esto también deja notar dos cosas. La primera es que la teoría del caso no solamente la plantea el fiscal, sino que “las partes en aras de construir, fortalecer, depurar y exponer su teoría del caso”, es decir la defensa y la parte civil. Esto entonces ayuda a afinar la idea de que la teoría del caso presenta la forma en que los hechos han sucedido, y puede tener hasta tres versiones, como se está dejando notar. Sin embargo, el hecho ha sido solo uno y será el que finalmente decida el juez, gracias a los medios probatorios aportados por las partes.

En segundo hecho a notar es que, la teoría es una sola pero que se puede estar construyendo con “mini-teorías del caso”. Esto es que, en cada oportunidad o audiencia que exista, será una oportunidad para ir construyendo a favor de la teoría del caso central.

#### ***A. La teoría del caso en la prisión preventiva***

En la audiencia de prisión preventiva el fiscal sustentará dos teorías debidamente articuladas: la teoría central del caso y la “mini teoría” del por qué considera que le debería corresponder una prisión preventiva al imputado. Esto es, hay una exposición grande sobre los hechos del caso, que claro deben ser resumidos, pero en especial le interesa al fiscal cumplir con lo estipulado en los artículos 268, 269 y 270 del CPP. Es decir que debe centrar su “mini teoría” en los presupuestos materiales (que en realidad tiene una estricta y directa vinculación con la “teoría del caso” general), el peligro de fuga (que es por sí una “mini teoría” propia) y el peligro de la obstaculización (que también es una “mini teoría” propia).

#### ***B. La teoría del caso en la prolongación de la prisión preventiva***

Hay que distinguir que esta tesis se orienta a observar lo que sucede en la audiencia de prolongación de la prisión preventiva, no en la prisión preventiva propiamente dicha. En efecto, como se hará notar en la figura 3, la tesis se centra en la forma en que el fiscal presenta su requerimiento de prolongación. Es decir que la teoría del caso que va a proponer el fiscal está más alejada de la teoría del caso central de toda la investigación, por cuanto son asuntos puntuales los que va a tener que proponer para que se le otorgue la prolongación (lo que ha sido tratado en 2.4.2).

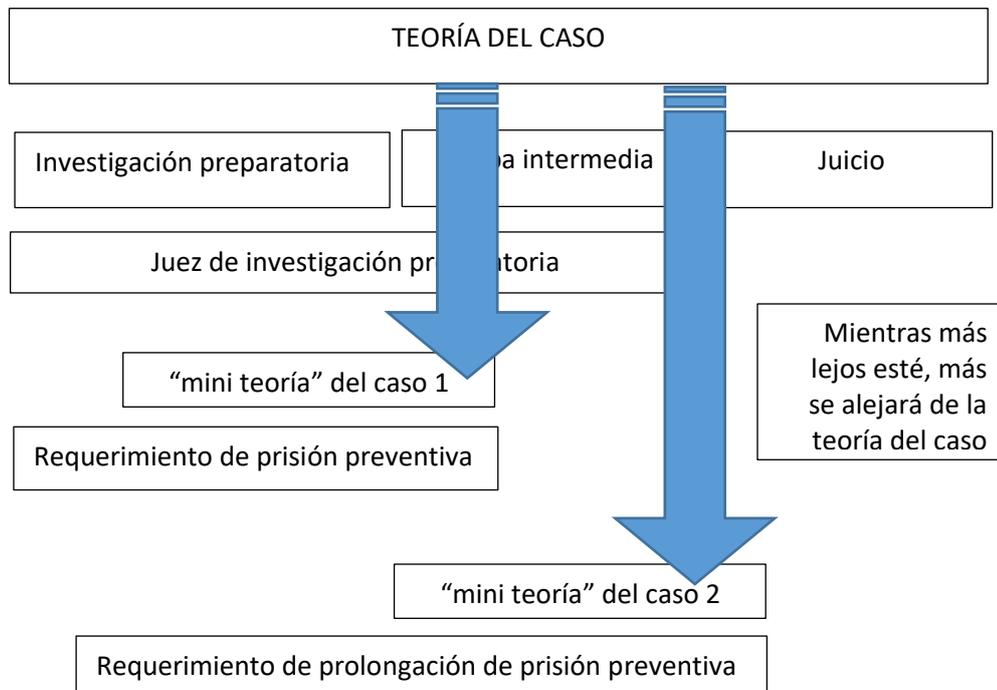
En efecto, al tratar esta audiencia de asuntos puntuales, no podría ser equiparada a la central, pues solo forma parte de ella. Esta audiencia ha sido presentada por Moreno Nieves (2021) del modo siguiente:

El juez dará uso de la palabra a la fiscalía por ser la parte requirente, quien sustentará de manera sucinta su pedido para posteriormente dar el uso de la palabra al abogado de la defensa, luego de una segunda ronda de debate se podrá otorgar el uso de la palabra al propio imputado para que explique lo que corresponda a su posición. (p. 310)

Hay que dejar notar acá que se hace alusión a exponer el requerimiento de manera sucinta. Es decir que no se debe exponer todo el caso, sino solo lo puntualmente requerido.

Figura 3

*La teoría del caso aplicable a esta investigación*



El fiscal entonces deberá formular motivadamente el requerimiento de prisión preventiva y debe sustentar de forma oral tal requerimiento, tal como lo establece un análisis conjunto de los artículos 64 (inc. 1), 122 (inc. 5) y el 64 (inc. 2). Es así que le corresponde al fiscal “acudir a la audiencia de prolongación de prisión preventiva a sustentar el requerimiento presentado. Participando alturadamente y debatiendo respecto a lo previamente presentado por escrito” (Moreno Nieves, 2021, p. 302). Por lo que, se entra a poner en juego acá la oralidad. Que es el verdadero interés en esta tesis.

#### ***2.4.4. Litigación o argumentación oral***

El cambio de modelo procesal ha generado consigo un cambio cultural, en el sentido de forma de comportarse de entender el proceso. La oralidad es uno de los cambios introducidos por el actual Código Procesal penal, por ello se han desarrollado lo que se llama “teoría de la litigación”.

Lo que se expone en esta teoría es la forma de argumentar y de defender sus ideas en el juicio, por eso abarca temas de diversa índole como: la argumentación, la exposición de los alegatos, la forma de interrogatorio, la elaboración de la teoría del caso. Bajo dichos conceptos se irán desarrollando otros que enseñan o cumplen con la finalidad de salir airoso en su trabajo, como defensa o como fiscal.

La litigación es definida como la práctica del litigar, lo que nos lleva a preguntarnos sobre el significado de “litigar”, el cual se define como el “Pleitear, disputar en juicio sobre algo”, en donde pleitear es “contender judicialmente sobre algo” (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua). Entonces la litigación es conceptualizada como la contienda que se da dentro de un juicio, el enfrentamiento, lo adversarial.

Por eso se ha desarrollado una serie de recomendaciones o técnicas que buscan el propósito de lograr una mejor comunicación y entendimiento de las afirmaciones por defender en el juicio. En ese sentido se presenta como una forma de argumentación que es representada por sus dos formas pragmáticas: la retórica (persuasión) y la dialéctica (discusión).

#### ***A. Práctica de la litigación***

Dentro de la audiencia, las partes cumplen con transmitir “información relevante al juez para que este tome una decisión que tenga la mayor calidad posible” (Lorenzo, 2016, p. 35). Lo que sea relevante se tiene que decidir en función de lo establecido por el marco legislativo (como se verá, en el caso de la prolongación la argumentación tiene que tratar de las prescripciones dadas en el artículo 274). La información debe ser transmitida en orden y en argumentos concatenados, para generar convencimiento en el juez, por eso, las partes que intervienen “realizan un control de la información de su contraparte, no sólo sobre la relevancia sino sobre la verdad de esta información” (Lorenzo, 2016, p. 35).

La teoría del caso se expone en el “alegato de apertura”. Esto ya es en el juicio, en donde es la primera oportunidad que tiene el expositor de presentar su tesis de forma ordenada, sencilla y convincente, luego de haber culminado con toda la investigación y la formalización de la investigación. Se debe ser muy minucioso en comprender la mejor forma de exponer las principales posturas a defender. Neyra Flores (2010, pp. 811-824) ha presentado una estructura para poder realizar estos alegatos:

**Introducción.** En esta primera parte se debe transmitir el mensaje al juzgador, por lo tanto, debe ser lo más clara y contundente. Va desde lo general a lo específico. El magistrado recomienda que se debe señalar los hechos en cuestión, lo fáctico.

**Presentación de los hechos.** Se vincula directamente con la introducción al presentar de forma precisa estos hechos, pero no se debe argumentar en cuanto a las inferencias con las pruebas, pues esto es lo que se hace en el alegato final.

**Presentación de los argumentos jurídicos.** Se exponen las disposiciones sustantivas y adjetivas que fundamentan la teoría.

**Conclusión.** Se termina con la petición concreta de lo que se va a tratar en el juicio.

En cuanto a las estrategias de la litigación para exponer estos alegatos se debe tener en cuenta que no se debe hacer promesas que no serán cumplidas (no se debe olvidar que todas las afirmaciones deben ser probadas), tampoco de opiniones personales (sea objetivo y no vaya por lo subjetivo, pues les quita credibilidad a sus afirmaciones), maneje bien el tiempo y de ser posible utilice ayudas audiovisuales. Recomendaciones generales son la brevedad, el lenguaje comprensible, observar al juzgador, ser claro, anticipar debilidades y recuerde que los jueces no conocen del caso y que por ello esperan entenderlo en base a sus alegatos iniciales (Peña Gonzales, 2013, pp. 259-267).

### ***B. La litigación en los recursos***

Se ha hecho notar, con certeza, que en los recursos se necesita realizar un pequeño “ajuste” a esta estrategia, por cuanto las características son distintas desde el origen hasta las ideas y de la forma en que deben presentarse. Esto se lo puede resumir en la siguiente tabla 5 que se presenta a continuación:

Tabla 5

*Comparación entre estrategias en el juicio y los recursos*

	El juicio	Los recursos
Base del caso	El caso empieza desde cero	El caso parte de los registros existentes, de aquello que se discutió y decidió
Partes que afecta	Solo afecta a los involucrados	El resultado tiene la potencialidad de afectar a un gran número de personas porque estas decisiones pueden ser aplicadas por otros tribunales en caso análogo
Las pruebas	Las partes presentan las pruebas y el juez o jurado toman la decisión basada en las evidencias presentadas	En principio, no se presentan nuevas pruebas, los jueces revisan los materiales de juicio original y determinan si el tribunal que intervino con anterioridad tomo la decisión legal correcta
Rol de las partes	Los jueces no pueden hacer preguntas a los testigos y peritos para no intervenir en las teorías del caso de los litigantes	Los jueces deben hacer preguntas a los litigantes para entender mejor el caso, poner a prueba sus argumentos y evaluar el posible impacto de la doctrina propuesta en casos futuros

*Nota.* La tabla ha sido extraída de C. Ahumada (2019).

La tabla presenta muy bien la diferencia a emplear en ambas estrategias, pues se recuerda que “a diferencia del juicio, en la impugnación se revisa la forma en que un juez o tribunal aplicó la ley o interpretó los hechos” (Ahumada, 2019, p. 30). Con ligeras modificaciones debe ser empleada en la audiencia de prolongación de prisión preventiva, por cuanto no versa sobre el fondo, en donde se aplica la teoría del caso, ni es sobre las razones para otorgar

prisión preventiva (mini teoría del caso 1, de la figura 3), pues es una exposición específica de las razones para la prolongación de la prisión preventiva (mini teoría del caso 2, de la figura 3).

Existen criterios generales que deben seguirse en la exposición de la prolongación, estos son los siguientes, que han sido propuestos por Ahumada (2019, p. 99):

1. Mantener la historia breve y simple
2. Evitar digresiones
3. Ser ordenado
4. No ser repetitivo
5. Evitar que la narración se realice a través de la transcripción de declaraciones de testigos
6. Decir quiénes, qué, cómo, cuándo, dónde, por qué y con qué medios ocurrió el hecho.

Estos criterios fueron adaptados para la prolongación de la prisión preventiva teniendo en cuenta la redacción del artículo 274: “Cuando concurren circunstancias que importen una *especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso* y que el *imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria*, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse” (las cursivas son agregadas). Entonces, los criterios que interesan especificar son los últimos (número seis), por cuanto los previos son generales (también puede observarse el anexo 1).

Se debe evaluar: “quiénes, qué, cómo, cuándo, dónde, por qué y con qué medios ocurrió el hecho” de la *especial dificultad* y los que el *imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria*.

Además, que es importante que, dado que se han analizado audios, es importante que la entonación y modulación de voz sea importante, de hecho, se prefiere un estilo conversacional: “mientras mejor sea el tono de la relación que se establezca con los jueces, mayor confianza tendrán en el litigante y estarán más dispuestos a darle la razón” (Ahumada, 2019, p. 160).

Este estilo conversacional no debe dejar de lado a las palabras que se empleen por eso estas deben ser “claras, elegantes, apropiadas a lo que el abogado litigante quiere expresar, correctas, bien ubicadas y ricas en significado” (Vera Chuñe, 2013, p. 23).

## 2.5. Hipótesis

Los fiscales fundamentan el requerimiento de prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019, de forma deficiente.

Tabla 6

### *Operacionalización de variables*

Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Los fiscales fundamentan el requerimiento de prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019, de forma deficiente	Fundamentación de la prolongación de la prisión preventiva	Óptima 80% al 100%  Regular 79% al 40%  Deficiente Menos del 39%	1. Mantener la historia breve y simple 2. Evitar digresiones 3. Ser ordenado 4. No ser repetitivo 5. Explica adecuadamente las razones de la prolongación.	9. Presentación del fiscal: i) Voz: Clara y conveniente uso de expresiones  ii) Explicación del caso (razones de la prolongación): Clara y conveniente	Likert

---

6. Explica adecuadamente el tiempo extra solicitado en la prolongación.	iii) Explicación del plazo de la prolongación: Clara y conveniente
---	---

---

*Nota.* En los ítems se presentan tres preguntas claves que permiten medir los indicadores mediante la escala de Likert.

## **CAPÍTULO 3**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

Los componentes metodológicos necesarios para haber realizado la presente investigación de tesis se detallan en los lineamientos siguientes.

#### **3.1. Tipo de investigación**

La investigación es básica, por cuanto le interesa dar a conocer la forma en que los fiscales vienen sustentando sus requerimientos. No se busca hacer prescripciones algunas, únicamente se diagnosticó lo que viene sucediendo en nuestra localidad.

#### **3.2. Diseño de investigación**

La presente investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, esto pues se buscó la interpretación de la actuación de fiscal en el marco de su requerimiento de prolongación de prisión preventiva, así la técnica empleada (análisis del discurso) se encuentra dentro de este enfoque. Así, aunque no corresponde a la clasificación de diseño, se optó por un diseño no experimental, pues los eventos ya fueron realizados y esto implica que no se han manipulado variables.

#### **3.3. Área de investigación**

La tesis se enmarca en el área académica de las Ciencias Jurídico Penales-Criminológicas y dentro de esta en la línea de investigación de “Criminología y eficacia del derecho penal en la sociedad”.

### **3.4. Dimensión temporal y espacial**

La investigación se llevó a cabo con los casos sucedidos en Cajamarca, de modo transversal, pues abarcó el periodo 2018-2019.

### **3.5. Unidad de análisis, población y muestra**

Audio donde el fiscal sustenta su requerimiento de prolongación de prisión preventiva que ascienden a 8 en el periodo 2018-2019.

### **3.6. Métodos**

#### ***3.6.1. La hermenéutica jurídica***

Se ha elegido este método por cuanto permitió hacer uso de técnicas tales como el análisis del discurso y, a su vez, la interpretación normativa. Este método proporcionó un conjunto de directrices para la interpretación, tales como “Contexto, Gramática, Semántica, Sintaxis, y las Circunstancias Histórico Culturales” (Sánchez Zorrilla, 2011, p. 341).

En primer lugar, este método fue de utilidad para escribir el marco teórico de la tesis, pues se logró hacer un análisis de la legislación procesal y, en específico de la prolongación de la prisión preventiva, que había sido descuidada por la doctrina.

Como la hermenéutica involucra la revisión de textos, se puede emplear este método en las transcripciones de las sustentaciones de la audiencia de prolongación, sin embargo, se ha creído por conveniente escuchar los audios para poder observar la tonalidad de voz y la contundencia al expresar su discurso y defender las ideas por parte del fiscal.

En efecto, se consideró a la hermenéutica como método idóneo para la interpretación de estos audios pues permitió realizar una escucha guiada por un instrumento que identificó información clave vinculada con la actuación del fiscal en la audiencia.

### **3.7. Técnicas de investigación**

Análisis de contenido. Esta técnica será importante por cuanto va a permitir que se estudie de forma correcta la sustentación del fiscal cuando requerimiento de prolongación de prisión preventiva.

### **3.8. Instrumentos**

El instrumento empleado en esta tesis fue la ficha de análisis de contenido (ver anexo 1).

### **3.9. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación se encuentra vinculada con el acceso a las fuentes, pues por la época de pandemia no se pudo tener acceso a las transcripciones y los audios demoraron en obtenerse, además que uno de ellos no se encuentra completo.

## CAPÍTULO 4

### FUNDAMENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CAJAMARCA 2018-2019

#### 4.1. Resultados generales

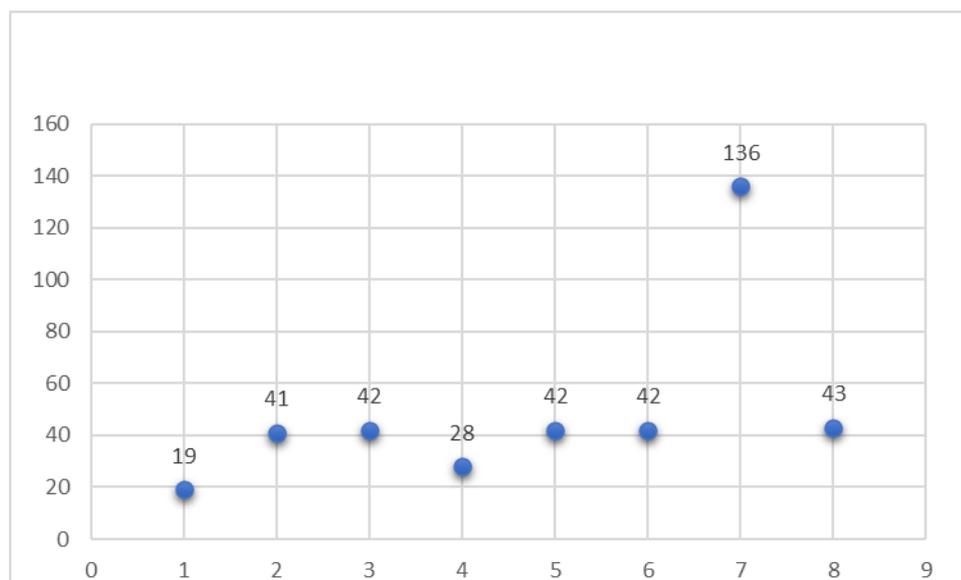
Previo al análisis de la hipótesis se presentan unos datos de interés general para evaluar el funcionamiento de la audiencia.

##### 4.1.1. Tiempo total en que demora la audiencia

Un primer dato importa que se pudo extraer del análisis de las audiencias es el tiempo en que duran. Como se evidencia en la figura 4 existe una inclinación hacia el rango de 41 a 43 minutos de duración, pues 5 de las 8 audiencias analizadas duraron ese tiempo.

Figura 4

*Tiempo total de la audiencia*



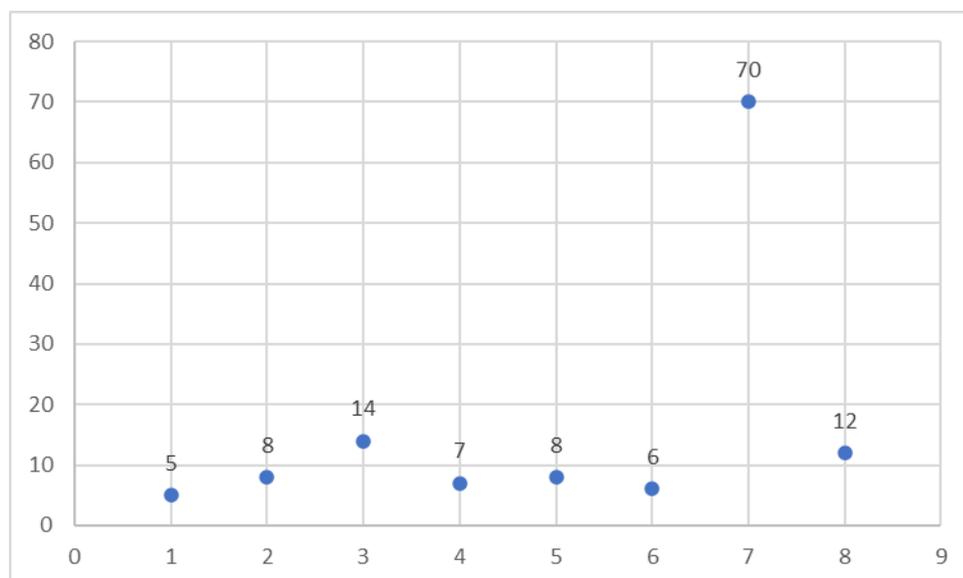
También se observa en esta tabla 3, dos extremos de la duración, el mínimo les corresponde a 19 minutos y el máximo a 136. Estos resultan ser casos no comunes en cuanto al tiempo que demora la duración de las audiencias de prolongación de prisión preventiva. Es importante señalar que la audiencia que menos duró le corresponde al delito de tenencia ilegal de arma de fuego y la que más duró a asociación ilícita para delinquir.

#### **4.1.2. Tiempo de alegatos de apertura por parte del fiscal**

Otro dato importante que se obtuvo es el tiempo de alegatos de apertura por parte del fiscal. Esto se contabilizó desde que el juez le da la palabra y hasta que culmina su explicación de las razones de la prolongación y del tiempo que están requiriendo. En algunos casos este tiempo se extendió porque el juez realizaba preguntas al fiscal.

Figura 5

*Tiempo de alegatos de apertura del fiscal*



En esta figura 5 puede observarse que los tiempos empleados no es mucho. En un primer grupo se observa que van desde 5 a 14 minutos. Dentro de estos es más frecuente que

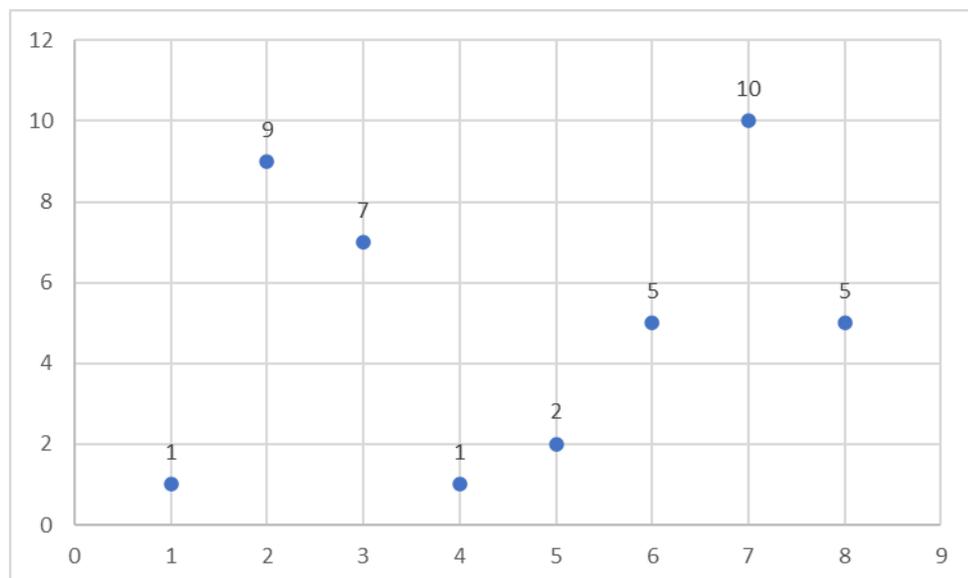
dure entre 7 a 8 minutos. También se deja notar que solo existe un caso en donde la fiscal se tomó 70 minutos para exponer sus alegatos iniciales. Acá concuerda con que el menor tiempo lo emplearon en los alegatos para el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y la que más duró a asociación ilícita para delinquir

#### 4.1.3. Tiempo de respuesta de los alegatos iniciales del fiscal

Ahora interesó medir el tiempo que se tomó la defensa para responder a estos alegatos iniciales por parte del fiscal, tal cual se nota en la figura 5. El criterio de medición fue el mismo, se tomó el tiempo desde que el juez les sede el uso de la palabra hasta que culminan.

Figura 6

*Tiempo de respuesta de la defensa a los alegatos iniciales del fiscal*



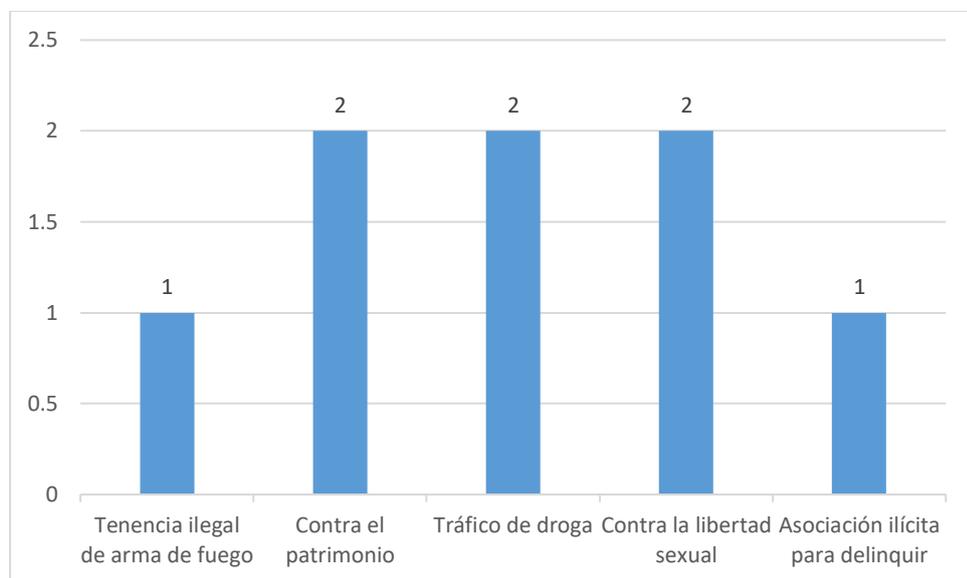
La figura 6 deja notar una mayor dispersión del tiempo empleado por la defensa, estando el rango entre 1 a 10. Como los resultados son diversos, puede calcularse acá un promedio, el que equivale a 8 minutos de respuesta. También se puede observar que la frecuencia tiene dos valores, 5 minutos dos veces y 1 minuto, también dos veces.

#### **4.1.4. Delitos en los que requiere prolongación.**

En el periodo de estudio los delitos a los que se les requirió prolongación fueron los que se muestran en la figura 7. Se los ha agrupado para evitar una dispersión mayor, de modo tal que existe un empate entre los delitos contra el patrimonio, el tráfico de drogas y contra la libertad, en todos los casos con dos.

Figura 7

*Delitos en los que se requiere prolongación.*



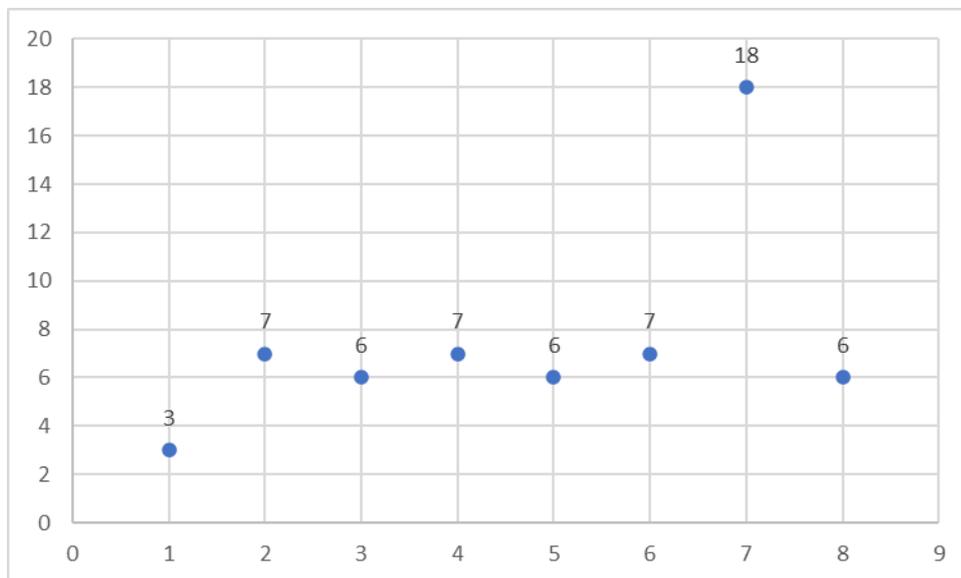
*Nota.* De forma específica, los delitos investigados son: Tenencia ilegal de arma de fuego, Robo agravado, Promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas, Violación sexual de persona en incapacidad de resistir, Micro comercialización de droga, Violación de menor de edad, Asociación ilícita para delinquir y Receptación agravada.

#### **4.1.5. Plazo inicial concedido para la prisión preventiva**

Otro dato inicial que se logró obtener es los plazos iniciales de prisión preventiva, los que se observan en la figura 8. Acá se nota de forma más simple la tendencia central de estar entre 6 a 7 meses. Con tres repeticiones de cada uno.

Figura 8

*Plazo inicial concedido para la prisión preventiva*



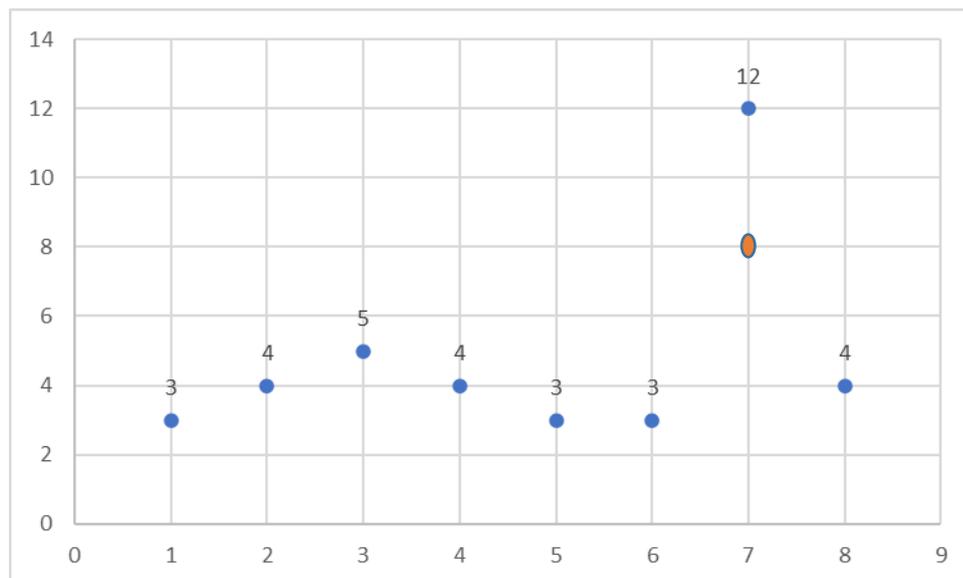
También se puede notar los casos extremos en los plazos de 3 meses hasta los 18 meses de prisión preventiva otorgada, los cuales coinciden con los delitos que duraron menos y más, en cuanto a la audiencia y a los alegatos iniciales de los abogados, es decir que corresponde al delito de tenencia ilegal de arma de fuego y al de asociación ilícita para delinquir.

#### ***4.1.6. Duración de la prolongación otorgada***

La figura 9 permite notar que la duración de la prolongación otorgada va entre tres a doce meses. Y que el gran grupo de ellas están entre los tres a cuatro meses, cada una con una con tres veces concedida respectivamente.

Figura 9

*Duración de la prolongación otorgada*



#### 4.1.7. Otorgamiento de la prolongación requerida.

La figura 9 se complementa con la tabla 7. Se precisa que existe un total de 10 pedidos de prolongación de prisión preventiva, pues en dos de los delitos existieron dos procesados. En la tabla 7 se nota que en 9 de ellos se les concede la prisión preventiva por el tiempo solicitado y en uno de ellos no se lo hace, que corresponde al punto extra que se observa en la figura 9.

Tabla 7

*Otorgamiento de la prolongación requerida*

	Se otorgó la prolongación	Se otorgó la prolongación requerida	No se otorgó la prolongación requerida
Frecuencia	10	9	1
Porcentaje	100%	90%	10%



la causa más aludida es la especial dificultad y esto tiene que ver con la demora de las pericias ya que la mayoría no son realizadas en Cajamarca, si no que son llevados a la ciudad de Lima para dicho análisis. También existiendo casos complejos, o por la distancia y/o demora en que se comunique la noticia criminal, y cuando se haya detenido en flagrancia a un imputado o a algunos de ellos y haya necesidad de recabar en forma inmediata mayores elementos de convicción; es necesario que se tenga detenido al imputado por mayor tiempo, exponiendo el fiscal las razones de tal medida.

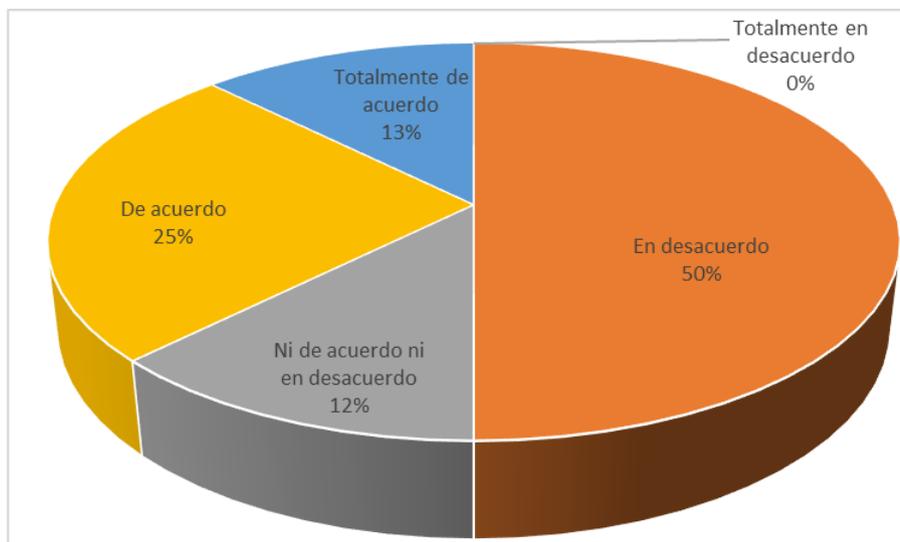
#### **4.2. Aspectos formales: modulación de voz y expresiones**

Es importante entender que la voz es la herramienta clave en los procesos orales, de ahí que se registren en audio todas las audiencias que se llevan a cabo, su correcta modulación, así como el correcto uso de expresiones fue lo que se midió en función de la escala de Likert, partiendo de la premisa de idoneidad de las expresiones, es decir que se esperaba encontrar una *voz clara y conveniente uso de expresiones*. Ante esta afirmación la escala fue:

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Los resultados se muestran en la figura 9. En donde se presenta que un 50% está en contra de esta afirmación y se logra una aprobación de acuerdo y totalmente de acuerdo con un 38%. Un porcentaje bajo que nos permite observar que los fiscales, solo en este 38% logran tener una adecuada voz y correcto uso de expresiones.

Figura 10 *Modulación de voz y expresiones por parte del fiscal al sustentar sus alegatos de apertura*



#### 4.3. Explicación del caso (razones de la prolongación): Clara y conveniente

Corresponde ahora evaluar las razones por las cuales los fiscales requieren que se amplíe el plazo de prisión preventiva. Acá se ha tratado de aislar estas razones de forma que solo se las evalúe a ellas, pero, como se trata de una oralidad, es muy probable que también haya influido la forma en que el fiscal las expone. Al igual que en anterior caso se midió con la escala de Likert, partiendo de la premisa de idoneidad de las explicaciones de las razones, es decir que *se esperaba encontrar con estas hayan sido clara y convincentemente explicadas*. Ante esta afirmación la escala fue:

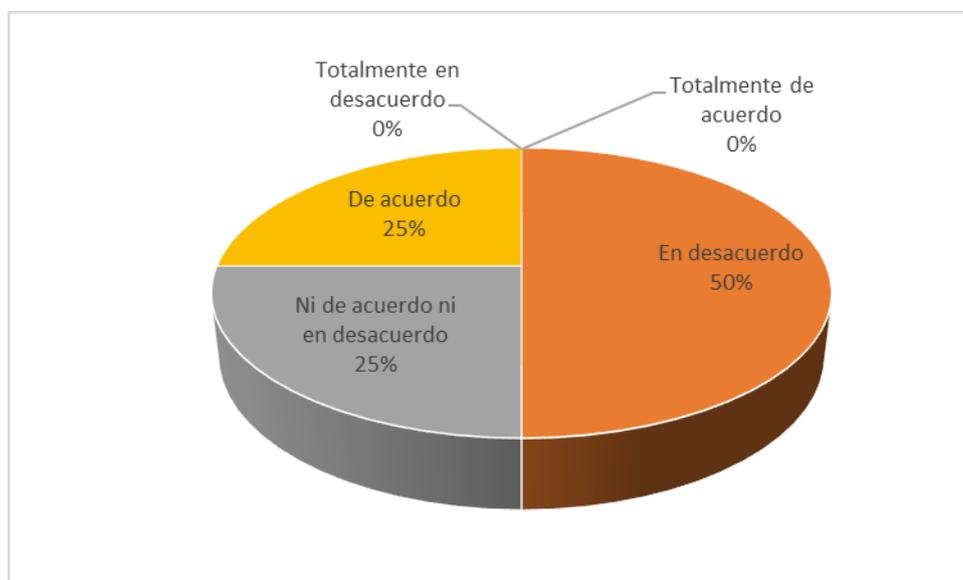
- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

En la figura 11 se puede notar que la claridad solo se encuentra presente en el 24% de los casos, mientras que su ausencia se percibe en un 50% de las sustentaciones. Esto nos quiere decir que los fiscales no exponiendo de forma clara ni contundente las razones por las que requieren prolongación de la prisión preventiva.

Figura 11

*Claridad en las explicaciones del caso (razones de la prolongacion)*



#### 4.4. Explicación del plazo de la prolongación: Clara y conveniente

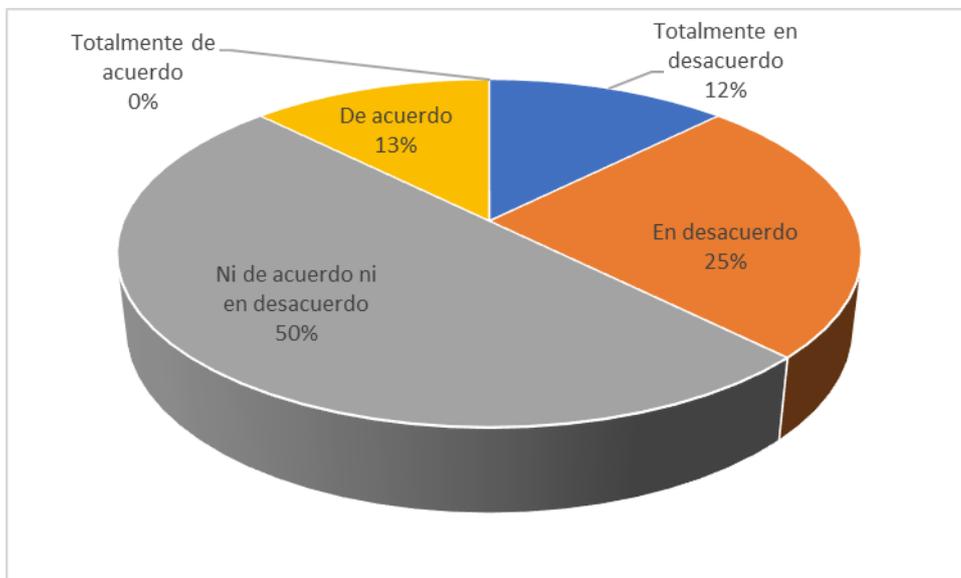
En este caso, lo que se está evaluando es por qué el fiscal requiere “X” meses más y no “Z”, por ejemplo. Entonces acá solo nos centramos en esa evaluación. Igual que en los casos previos se hizo uso de la escala de Likert, partiendo de la premisa de idoneidad de las razones, es decir que *se esperaba encontrar una clara y conveniente explicación de las razones por las que se requiere ese número de meses en específico*. Ante esta afirmación la escala fue:

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Los resultados en este caso se muestran no contundentes, como puede notarse en la figura 12. En donde la respuesta con mayor porcentaje es la que indica duda, la neutral, la que nos dice que no se puede estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, con un 50%. Sin embargo, también se nota solo recibe la aprobación en un 13% y que la desaprobación “totalmente” asciende a un 12% y la desaprobación “simple” a un 25% las dos sumadas dan un 37% de desaprobación. Esto significa que casi un tercio de sus razones del plazo, son deficientes.

Figura 12

*Explicación del plazo de la prolongación*



#### **4.5. Análisis de las respuestas por parte del abogado defensor.**

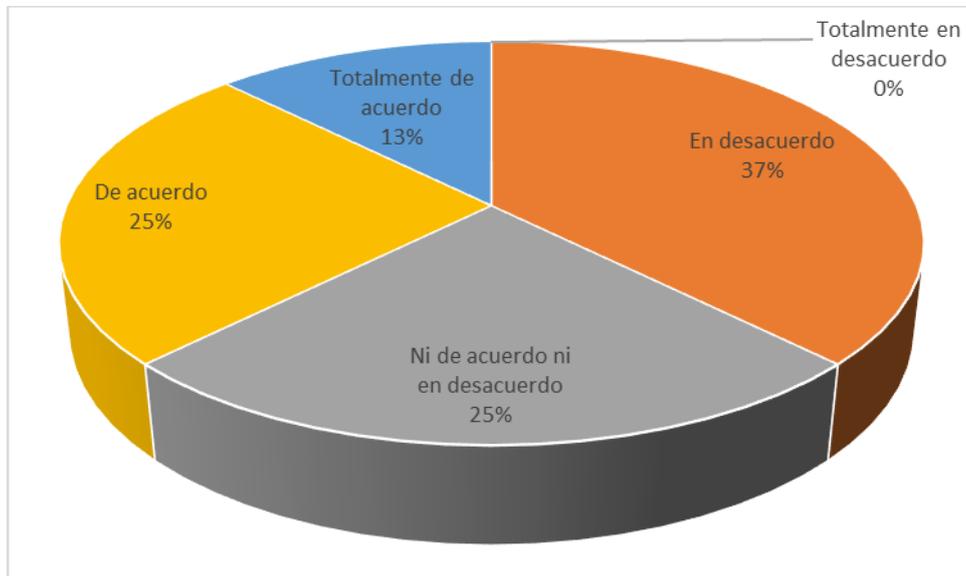
Si bien es cierto que lo que le interesó a esta tesis se encuentra en los resultados previos, al tratarse de un proceso con rasgos adversariales, corresponde ahora evaluar la participación de la defensa. Así en esta sección se analizarán los mismos indicadores que en el caso previo, pero hay que considerar que se trata de las respuestas que hacen los abogados a los argumentos de apertura del fiscal.

##### **4.5.1. Modulación de voz y adecuados términos**

En este caso, las opiniones favorables suman un 38% (sumadas las de acuerdo y totalmente de acuerdo). Mientras que las que están en desacuerdo llegan a un 37% y las neutrales a un 25%. Por lo cual no se puede afirmar que ninguna de las opciones haya prevalecido sobre la otra.

Figura 13

*Modulación de la voz y adecuados términos*

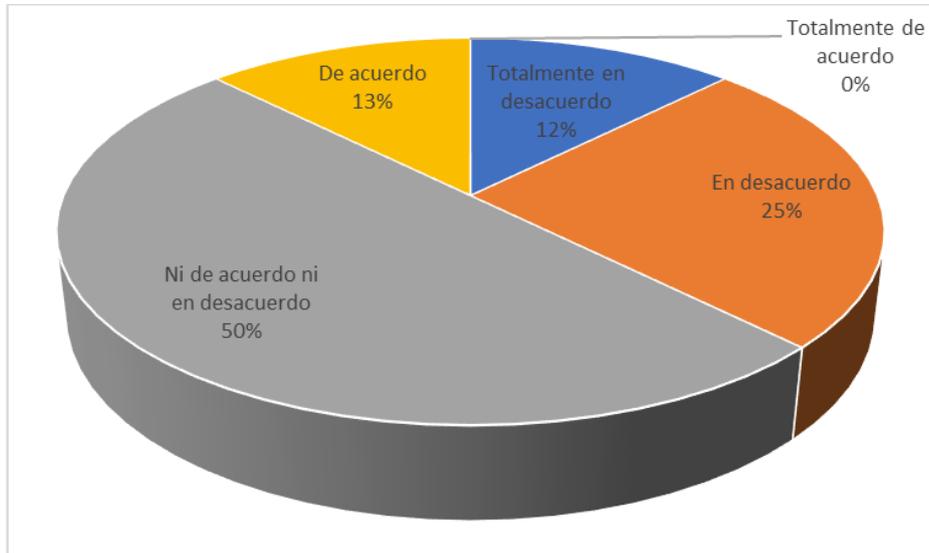


#### ***4.5.2. Respuestas a las razones de la prolongación.***

En este caso los resultados se anulan entre sí, pues sale triunfando la postura neutral, ni a favor ni en contra con el 50%. Sin embargo, la suma del desacuerdo llega a un 37%, lo cual deja notar las deficiencias por parte de los abogados al momento de refutar las razones dadas por la fiscalía.

Figura 14

*Respuestas a las razones de la prolongación*

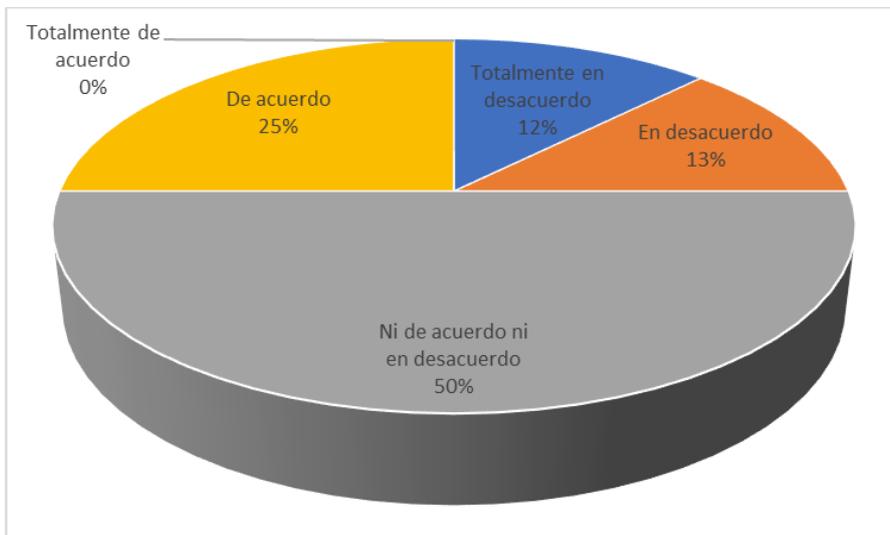


**4.5.3. Contradicción al plazo requerido.**

Para la contradicción del plazo, solo en un 25% se observa una conformidad con la postura del abogado, que llega ser igual a la suma de los desacuerdos.

Figura 15

*Contradicción al plazo requerido.*



#### **4.6. Análisis de los principales resultados en razón de los objetivos**

Finalmente, los datos presentados necesitan de un mayor análisis para lograr cumplir con los objetivos de esta investigación.

En cuanto a las razones más empleadas para requerir prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019, se ha podido evidenciar que, dado que son dos las que deben estar de forma obligatoria presentes, en los casos analizados notamos que se tiene que mantener las condiciones iniciales por las cuales se otorgó la prisión preventiva y a las que se añade, de forma mayoritaria, la especial dificultad (5 de las 8).

Cuando se analizó el discurso y la estrategia del fiscal al momento de requerir prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019, nos pudimos dar cuenta que la mayoría no llegó a convencernos y que en muchas ocasiones no lograron exponer con claridad sus razones, tanto para la prolongación como para el tiempo solicitado. Esto se nota más evidente cuando los jueces tienen que hacerles preguntas a los fiscales. Por otro lado, la voz temblorosa suele presentarse de modo más frecuente al desenvolvimiento de la defensa.

Se determinó que el grado de aceptación de requerimiento de prolongación de prisión preventiva por parte de los jueces es completo, pues de las diez solicitudes se las concedieron las diez, aunque en un solo caso se disminuyó los meses que estaba solicitando el fiscal. Si bien es cierto esto podría indicar que estamos frente a una óptima sustentación de los fiscales, no consideramos que esta afirmación sea correcta, y esto se debe a que, para conceder la prolongación los jueces han tenido que preguntar muchas veces a los fiscales e incluso, en la lectura de sus actas se puede notar la forma en que ordenan los argumentos de los fiscales para lograrles conceder la ampliación del plazo

Del análisis de los gráficos 10, 11 y 12, se puede evidenciar que la fundamentación que realizan los fiscales para requerir prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019 no es óptima.

En efecto, este es un resultado que se puede notar si se revisa la tabla 8, en donde lo óptimo equivaldría a la pregunta totalmente de acuerdo, en la escala de Likert, pero vemos que el porcentaje promedio llega a un poco más del 8%. Sin embargo, una sorpresa agradable a la que se arriba es que tampoco se lo puede calificar como deficiente, que era la idea de la hipótesis de la que se partió, por cuanto, a pesar de tener más del 37% de calificación deficiente (sumados los criterios “en desacuerdo” y “totalmente en desacuerdo”), este porcentaje no es el mayor.

La tabla 8 permite notar que la calificación que merecen los fiscales de Cajamarca al motivar su ampliación del plazo es de regular. Esto es así pues de la sumatoria de dos criterios de la escala de Likert “de acuerdo” y “ni de acuerdo ni en desacuerdo” ascienden a un 50%. El cuál es el porcentaje más alto de los tres.

Tabla 8

*Resumen de los resultados y calificación*

	Totalmente de acuerdo	de De acuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo y totalmente en desacuerdo
ítem 1	13%	27%	50%
ítem 2	0%	50%	50%
ítem 3	13%	75%	12%
Subtotal	26	152	112
Total/promedio	8.667	50.667	37.334

Calificación en el presente estudio	Óptima 80% al 100%	Regular 79% al 40%	Deficiente Menos del 39%
-------------------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------------

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. La fundamentación que realizan los fiscales en el requerimiento de prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019 es regular, por cuanto no llegan a cumplir por completo la estrategia discursiva en cuanto a la claridad de la explicación del caso, la entonación de su voz no es clara y porque los jueces les hacen preguntas para que las razones puedan entenderse.
2. Las razones más empleadas para requerir prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019 se encuentran dentro de la especial dificultad, en donde sobresalen las demoras en las pruebas periciales realizadas.
3. El discurso y estrategia del fiscal al momento de requerir prolongación de prisión preventiva en Cajamarca 2018-2019 es poco claro. Se nota por cuanto los jueces siempre les piden aclaraciones. Además, la modulación de su voz expresa duda, lo que no suele ocurrir en la mayoría de los casos en donde interviene la defensa.
4. El grado de aceptación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva por parte de los jueces es casi plena, pues en el 100% de los casos se concedió la prolongación de la prisión preventiva y en el 90% se concedió el tiempo solicitado por el fiscal.

## **Recomendaciones**

1. Se deja como aspectos por investigar la coherencia entre el requerimiento por escrito presentado por el fiscal y la fundamentación oral de dicho requerimiento.
2. Además, sería idóneo investigar si es que los supuestos de prolongación de la prisión preventiva pueden ser refutados fehacientemente por la defensa o han sido destinados simplemente por mera formalidad o para casos excepcionales, por cuanto se refieren a hechos ya “probados” en la audiencia de prisión preventiva.

## REFERENCIAS

Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Gaceta Jurídica S.A.

Asencio Mellado, J. M. (s.f.). *Instituto de Ciencia Procesal Penal*.

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38930770/3\\_La\\_Regulacion\\_PrisionPreventiva.pdf?1443538569=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DInstituto\\_de\\_Ciencia\\_Procesal\\_Penal.pdf&Expires=1605325954&Signature=GSS1mx~BimdIq8t4~wiqjz9M9W~rNMAInqDUqE1](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38930770/3_La_Regulacion_PrisionPreventiva.pdf?1443538569=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DInstituto_de_Ciencia_Procesal_Penal.pdf&Expires=1605325954&Signature=GSS1mx~BimdIq8t4~wiqjz9M9W~rNMAInqDUqE1)

Bello Merlo, E. (2020). comparecencia con restricciones: ¿en busca de los presupuestos materiales para su imposición? *Iudex Cien años impartiendo justicia 1920 - 2020*, 37-44.

Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. Bosch.

Cas. N° 02-2008-La Libertad (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 03 de Junio de 2008).

Choquecagua Ayna, A. (08 de Octubre de 2017). *La Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/internacion-preventiva-cuando-procede-internamiento-previo/>

Cubas Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Palestra.

De Romaña Velarde, H. (2016). La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014. (Doctor en derecho), Universidad

Católica de Santa María.

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5181/9B.0345.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Limaymanta Salazar, D. J. y Laura Romero, G. J. (2015). La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del Código Procesal Penal de 1991, referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del código procesal penal del 2004 y la Ley N° 30076 (Tesis de titulación) [http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/139/David\\_Jose\\_Tesis\\_Abogado\\_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/139/David_Jose_Tesis_Abogado_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Magistratura, A. d. (2005). *Curso taller nuevo sistema procesal penal*. Trujillo 28 y 29 de mayo de 2005. Academia de la Magistratura.

Moreno Nieves, J. G. (2021). *La prolongación de prisión preventiva*. Jurista Editores.

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa.

Oré Guardia, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Alternativas.

Ovalle Favela, J. (05 de Marzo de 2014). *Teoría general del proceso*. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wPRiDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT80&ots=pWNglCI1fz&sig=9fLbIZG\\_XISdphIU87MCBzcEawY#v=onepage&q=teor%C3%ADa%20general%20del%20proceso&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wPRiDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT80&ots=pWNglCI1fz&sig=9fLbIZG_XISdphIU87MCBzcEawY#v=onepage&q=teor%C3%ADa%20general%20del%20proceso&f=false)

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). La detención preventiva (preliminar) como institución política criminal frente al crimen organizado. *Actualidad Penal*, 250-259.

- Peña Gonzáles, O. (2013). *Técnicas de litigación oral, teoría y práctica*. (2ª ed.). Apecc.
- Quesquén Macedo, J. L. M. (2019). Ausencia de peritos y los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva por los delitos de violación sexual en las Provincias de San Martín y Mariscal Cáceres, San Martín – 2017. (Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad Cesar Vallejo. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45378/Quesqu%  
c3%a9n\\_MJLM%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45378/Quesqu%c3%a9n_MJLM%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). El Proceso Penal ¿Acusatorio? ¿Adversarial? *Actualidad Penal*, 214-220.
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2008). Los Principios de la Reforma y el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCP). *Revista Institucional. Artículos y Ensayos en torno a la reforma del sistema procesal penal y apuntes sobre la justicia constitucional*, 8. 162.
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2015). Fundamentos constitucionales de la reforma procesal penal acusatoria, garantizadora, de tendencia adversativa, eficaz y eficiente, normativizada en el CPP. *Actualidad Penal*, 288-309.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal Con Aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Rosillo Sánchez, O. L. (2015). Efectos de la nulidad de la sentencia condenatoria en la prolongación de la prisión preventiva dictada en ejecución de sentencia. *Actualidad Penal*, 268-281
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Idemsa.

Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* 14, 317-358. <http://www.rtf.d.es/numero14/11-14.pdf>

Vasquez Huaman, C. E. (2019). La figura de prisión preventiva: ¿Prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal. (Tesis para el título de abogado) [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL\\_VasquezHuamanCynthia.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL_VasquezHuamanCynthia.pdf)

## ANEXO 1

### Lista de control para el argumento oral

Aquí se presenta una guía de preguntas sobre diferentes temas que permitirán evaluar el nivel de preparación y desempeño en la argumentación oral (extraído de Ahumada, 2019, pp. 203-205).

- I. Contenido y análisis.
  - A. Introducción.
    1. Apertura.
      - ¿me presente frente a los jueces?
      - ¿dije a quién presentaba?
      - ¿dije al tribunal que pide mi cliente?
    2. Tema.
      - ¿comencé indicando a los jueces a través de una afirmación de qué se trata el caso y cuáles son los hechos y leyes aplicables?
    3. Guía.
      - ¿ofrecía los jueces una breve explicación sobre cómo organizaría el desarrollo de mis argumentos?
  - B. Argumento.
    1. Apertura.
      - ¿expliqué a los jueces En qué situación se encuentra mi cliente con relación al tema tratado y que espera?
    2. Organización.
      - ¿Empecé con el argumento más fuerte y continúe de una manera lógica y coherente?
    3. Contenido del argumento.
      - ¿realicé un mozo adecuado de las citas y doctrinas razonando también con los intereses en juego y la Justicia del caso?
    4. Aplicación de las leyes a los hechos.
      - ¿efectivamente aplique la ley de los hechos?
    5. Respuesta a las preguntas.
      - ¿cuándo el tribunal me hizo preguntas, primero conteste con sí o no?
      - ¿explique cada respuesta?
      - ¿hice transiciones suaves hacia los temas de mi interés?
    6. Conclusión.
      - ¿retomé mi tema central hacia el final y expliqué porque debía admitirse en mi posición?
      - ¿solicite con precisión que quería que el tribunal resuelva?
- II. Discurso.
  - A. Velocidad y claridad.
    - ¿mi presentación fue Clara y género de liberación?
    - ¿realicé pausas ocasionalmente?
  - B. Lenguaje corporal.

- ¿mantuve contacto visual con los jueces?
  - C. Lenguaje verbal.
    - ¿me comuniqué con un lenguaje adecuado?
    - ¿fui formal o informal en demasía?
- III. Impresión general.
  - A. Coherencia.
    - ¿mi argumento estuvo bien organizado?
    - ¿fue mi argumento lógico?
  - B. Comprensión
    - ¿se entendió mi argumento?
  - C. Persuasión.
    - ¿argumenté adecuadamente sobre los valores del caso y la justicia implicada?
    - ¿logré maximizar mis puntos fuertes y minimizar los débiles?
  - D. Tiempo.
    - ¿manejé el tiempo de manera efectiva para introducir y desarrollar mis mejores argumentos?
    - ¿decidí con anticipación Cuánto tiempo dedicaría a cada tema?
    - ¿reservé tiempo para replicar?

## ANEXO 2

### Transcripciones de las fichas de audición

**Exp. 2243-2017-6**

#### **Resultados generales 1**

1. Tiempo total de la audiencia: \_\_\_19 min\_\_\_\_\_
2. Tiempo de alegatos iniciales del fiscal: \_inicio 1.47 fin 6.38 \_\_\_\_Aprox: 5 min
3. Tiempo de la respuesta del abogado defensor: \_\_inicio 7:16 fin 8:10\_\_Aprox. 1 min
4. Tipo penal de delito en proceso: \_\_\_tenencia ilegal de arma de fuego\_\_\_\_\_
5. Plazo inicial de prisión preventiva: \_\_3 meses\_\_\_\_\_
6. Plazo de la prolongación requerida: \_\_\_\_3 meses \_\_\_\_\_
7. Se concede el plazo de la prolongación requerida:  
No ( ) Sí (x) No está en el audio ( )
8. Supuesto de la prolongación:  
(x) Se mantiene las condiciones iniciales  
(x) Especial dificultad            ( ) Prolongación de la investigación o del proceso.  
( ) Prolongación del proceso.

*Resolución pendiente del pedido de inhibición por parte del juez*

*Subsiste el peligro procesal*

## Resultados específicos

### 9. Presentación del fiscal:

#### ii) Voz: Clara y conveniente uso de expresiones

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

#### iii) Explicación del caso (razones de la prolongación): Clara y conveniente

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

#### iv) Explicación del plazo de la prolongación: Clara y conveniente

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

#### v) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

10. Presentación de la defensa:

i) Voz: Clara y conveniente

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prórroga: Clara y conveniente

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

11. Intervención del juez: Sí ( x ) No ( )

\_\_\_\_Hace unas preguntas aclaratorias al fiscal \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

10. Presentación de la defensa 1:

i) Voz: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

11. Presentación de la defensa 2:

v) Voz: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

vi) Explicación del caso: Clara y conveniente

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

vii) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

viii) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

12. Intervención del juez: Sí (x) No ( )

\_\_\_ Genera la réplica correspondiente por parte del fiscal \_\_\_\_\_

\_\_\_ También realiza preguntas para tener mayores precisiones al fiscal \_\_\_ Además preguntó por la razón de la prorroga\_\_\_



(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prórroga: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

10. Presentación de la defensa:

i) Voz: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prórroga: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

11. Intervención del juez: Sí ( ) No (x)

\_\_\_\_\_ concede replica a las partes\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Exp. 1714-2017-1**

**Resultados generales 4**

1. Tiempo total de la audiencia: \_\_\_\_28:23 min\_\_\_\_
2. Tiempo de alegatos iniciales del fiscal: \_in. 2:25\_fin. 9\_\_Aprox.\_\_\_\_7 min. \_\_\_\_
3. Tiempo de la respuesta del abogado defensor: \_in. 10:10\_\_fin. 11.31\_Aprox.\_1:20 min
4. Tipo penal de delito en proceso: \_\_\_\_Violación sexual de persona en incapacidad de resistir\_\_
5. Plazo inicial de prisión preventiva: \_\_\_\_\_7 meses\_\_\_\_\_
6. Plazo de prórroga solicitado: \_\_\_\_\_4 meses \_\_\_\_\_
7. Se concede el plazo de prolongación:  
No  Sí  No está en el audio
8. Supuesto de la prolongación:  
 Se mantiene las condiciones iniciales  
 Especial dificultad  Prolongación de la investigación o del proceso.  
 Prolongación del proceso.

*Pericia solicitada por el abogado defensor*

**Resultados específicos**

9. Presentación del fiscal:  
v) Voz: Clara y conveniente uso de expresiones  
 Totalmente en desacuerdo  
 En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

vi) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

vii) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

viii) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

10. Presentación de la defensa:

v) Voz: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

vi) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

vii) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

viii) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

11. Intervención del juez: Sí (x) No ()

\_\_\_Aclara al fiscal y la defensa \_\_\_\_\_

---

1604-2018-1

### Resultados generales 5

1. Tiempo total de la audiencia: \_\_\_\_42:02\_\_\_\_
2. Tiempo de alegatos iniciales del fiscal: \_\_in. 1:46\_fin. 9:59\_\_ 8 min \_\_\_\_
3. Tiempo de la respuesta del abogado defensor: \_\_in. 10:02\_fin. 12:05\_\_ 2 \_\_\_\_
4. Tipo penal de delito en proceso: \_\_\_\_\_Micro comercialización de droga\_\_\_\_\_
5. Plazo inicial de prisión preventiva: \_\_\_\_\_6 meses\_\_\_\_\_
6. Plazo de prórroga solicitado: \_\_\_\_\_3 meses\_\_\_\_\_
7. Se concede el plazo de prórroga solicitado:  
No  Sí  No está en el audio
8. Supuesto de la prolongación:  
 Se mantiene las condiciones iniciales  
 Especial dificultad  Prolongación de la investigación o del proceso.  
 Prolongación del proceso.

*Demora en recibir resultados del informe pericial desde Lima*

### Resultados específicos

9. Presentación del fiscal:  
ix) Voz: Clara y conveniente uso de expresiones  
(1) Totalmente en desacuerdo  
(2) En desacuerdo  
(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo  
(4) De acuerdo  
(5) Totalmente de acuerdo

x) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

xi) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

xii) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

10. Presentación de la defensa:

ix) Voz: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

x) Explicación del caso: Clara y conveniente

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

xi) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

xii) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

11. Intervención del juez: Sí (x) No ()

\_\_Pregunta a la fiscal sobre la demora, incluso en la participación de los alegatos de apertura  
de \_\_\_\_\_ ella \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**1500-2018-1**

**Resultados generales 6**

1. Tiempo total de la audiencia: \_\_42:25\_\_
2. Tiempo de alegatos iniciales del fiscal: \_Inc. 4:51\_fin \_10:50\_\_ Aprox. 6
3. Tiempo de la respuesta del abogado defensor: \_Inc. 11\_fin\_15:20\_\_ Aprox. 5
4. Tipo penal de delito en proceso: \_\_\_\_\_ Violación de menor de edad \_\_\_\_\_
5. Plazo inicial de prisión preventiva: \_\_\_\_\_ 7 meses \_\_\_\_\_
6. Plazo de la prolongación requerida: \_\_\_\_\_ 3 meses \_\_\_\_\_
7. Se concede el plazo de la prolongación requerida:  
No ( ) Sí ( x ) No está en el audio ( )
8. Supuesto de la prolongación:  
(x) Se mantiene las condiciones iniciales  
( ) Especial dificultad            ( ) Prolongación de la investigación o del proceso.  
( x ) Prolongación del proceso.

*Solo se basa en la Posibilidad de sustracción en libertad y las actuaciones de prueba  
(continuación del juicio)*

**Resultados específicos**

9. Presentación del fiscal:
  - i) Voz: Clara y conveniente uso de expresiones
    - (1) Totalmente en desacuerdo
    - (2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prórroga: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

10. Presentación de la defensa:

i) Voz: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

11. Intervención del juez: Sí ( x ) No ( )

\_\_\_\_Pregunta al abogado defensor\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Aclara los dos supuestos concurrentes que no fueron tomados en cuenta por el fiscal y  
puntualiza que se ha dado la prolongación del proceso\_\_\_\_\_

**1286-2016-3**

**Resultados generales 7**

1. Tiempo total de la audiencia: 2:16:13
2. Tiempo de alegatos iniciales del fiscal: 2:05\_1:18 aprox: 1:14
3. Tiempo de la respuesta del abogado defensor: 1:20\_1:26\_1:30 aprox: 10 min
4. Tipo penal de delito en proceso: Asociación ilícita para delinquir
5. Plazo inicial de prisión preventiva: 18 meses
6. Plazo de prolongación requerida: 12 meses
7. Se concede el plazo de la prolongación requerida:  
No (  ) Sí (  ) No está en el audio (  ) Se concede 8 meses a uno / 12 al otro
8. Supuesto de la prolongación:  
(  ) Se mantiene las condiciones iniciales  
(  ) Especial dificultad      (  ) Prolongación de la investigación o del proceso.  
(  ) Prolongación del proceso.

*Demoras en las pericias y nuevas pericias*

**Resultados específicos**

9. Presentación del fiscal:
  - i) Voz: Clara y conveniente uso de expresiones
    - (1) Totalmente en desacuerdo
    - (2) En desacuerdo
    - (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

10. Presentación de la defensa:

i) Voz: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

11. Intervención del juez: Sí (x) No ()

\_\_\_\_\_ Realiza preguntas a la fiscal \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

179-2018-1

### Resultados generales 8

12. Tiempo total de la audiencia: \_\_43:43\_\_\_\_\_
13. Tiempo de alegatos iniciales del fiscal: \_\_2:35\_\_14:54\_\_\_\_Aprox. 12 min\_\_\_\_
14. Tiempo de la respuesta del abogado defensor: \_\_15:13\_\_20:40\_\_\_\_\_5 min\_\_\_\_\_
15. Tipo penal de delito en proceso: \_\_\_\_\_Receptación agravada\_\_\_\_\_
16. Plazo inicial de prisión preventiva: \_\_\_\_\_6 meses\_\_\_\_\_
17. Plazo de la prolongación requerida: \_\_\_\_\_4 meses\_\_\_\_\_
18. Se concede el plazo de la prolongación requerida :  
No ( x ) Sí ( ) No está en el audio ( )
19. Supuesto de la prórroga:  
(x) Se mantiene las condiciones iniciales  
( x ) Especial dificultad      ( ) Prolongación de la investigación o del proceso.  
( ) Prolongación del proceso.

*Cambio de abogados y nulidad de notificaciones*

### Resultados específicos

20. Presentación del fiscal:
- i) Voz: Clara y conveniente uso de expresiones
- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prolongación: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

21. Presentación de la defensa:

i) Voz: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

ii) Explicación del caso: Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iii) Explicación de las razones de la prolongación Clara y conveniente

(1) Totalmente en desacuerdo

(2) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

(4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

iv) Términos más repetidos:

---

---

---

---

---

22. Intervención del juez: Sí ( ) No ( x )

---

---